

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE
COOPERATIVA DE SERVICIOS
GERENCIALES (REMCOOP)**

CASO NÚM.: NEPR-CT-2020-0005

**ASUNTO: Aprobación de Documentos
Constituyentes y señalamiento de
deficiencias**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 16 de julio de 2019, la Cooperativa de Servicios Gerenciales (REM COOP) ("Peticionaria") se constituyó en asamblea de socios bajo su nombre oficial, el cual se refiere a *Renewable Energy Management Cooperative*.

La Peticionaria presentó sus cláusulas ante el Departamento de Estado para su incorporación en el Registro de Corporaciones en calidad de cooperativa de servicios bajo la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como *Ley General de Sociedades Cooperativas*. El 5 de noviembre de 2019, el Departamento de Estado otorgó el certificado de registro número 436053.

Posteriormente, la Peticionaria enmendó sus documentos constituyentes para incluir entre sus fines y propósitos el ofrecimiento de los servicios de energía como Cooperativa de Energía bajo las disposiciones de la Ley 258-2018, conocida como *Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico*. El 20 de febrero de 2021, la asamblea de socios de la Peticionaria aprobó las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento enmendados.

El 23 de marzo de 2021, la Peticionaria presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Moción presentando documentos constitutivos* ("Moción de 23 de marzo") aprobados en asamblea de socios el 20 de febrero de 2021. La Peticionaria presentó las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento enmendados y varios de los documentos oficiales de certificación, entre ellos:

- NEPR-B01 - Formulario de Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-B02 - Hoja Complementaria Información de Entidades Afiliadas o Subsidiarias
- NEPR-B03 - Formulario Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-B04- Formulario Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

- NEPR-B05 - Formulario de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico

La información presentada como parte de los formularios contenidos en la Moción de 23 de marzo fue de naturaleza general. La Peticionaria expresó estar precisando los servicios de generación que llevarán a cabo para poder presentar la información detallada de los proyectos al proceso de certificación del Negociado de Energía para su respectivo análisis y consideración.

El 24 de marzo de 2021, la Peticionaria presentó un documento titulado *Moción solicitando trato confidencial* ("Moción de 24 de marzo") con respecto a los documentos sobre certificación presentados como parte de la Moción de 23 de marzo. La Peticionaria indicó que los documentos sometidos con la Moción de 23 de marzo se consideran sensitivos y por tal razón, la Peticionaria solicitó trato confidencial a los mismos.

El 2 de junio de 2021, la Peticionaria presentó un documento titulado *Moción sobre Corrección* ("Moción de 2 de junio"). Como parte de su escrito, la Peticionaria expresó que, por error involuntario, como parte de la Moción de 23 de marzo indicó una fecha incorrecta sobre la celebración de la asamblea de socios para la aprobación de sus documentos constituyentes enmendados. El error constaba en las páginas de certificación de firma. La Peticionaria aclaró que la fecha correcta de aprobación original de sus documentos constituyentes enmendados fue el 20 de febrero de 2021. De otra parte, la Peticionaria indicó estar trabajando con los formularios, información y documentación correspondiente a la certificación. Así también, la Peticionaria solicitó se aprueben inicialmente sus documentos constituyentes.

El 7 de junio de 2021, la Peticionaria presentó un documento titulado *Moción sobre documentos constituyentes y próximo reclamo de confidencialidad* ("Moción de 7 de junio"). La Peticionaria expresó que, el 25 de mayo de 2021, enmendó nuevamente su reglamento y cláusulas de incorporación a los fines de exponer claramente en sus servicios especializados la generación de energía eléctrica como una de sus funciones y propósitos principales. La Peticionaria incluyó las versiones enmendadas de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento para la evaluación por el Negociado de Energía, según las disposiciones del Reglamento 9117¹. De otra parte, la Peticionaria presentó un documento marcado como "Anejo #1", mediante el cual explicó de manera general los servicios que contempla proveer como Cooperativa de Energía. La Peticionaria indicó que presentaría la documentación pertinente a los servicios a ser prestados bajo una solicitud de confidencialidad.

El 15 de junio de 2021, la Peticionaria presentó documento titulado *Moción de Corrección* ("Moción de 15 de junio") mediante el cual indicó que en los documentos constituyentes presentados el 7 de julio por error involuntario no indicaron la fecha correcta de la asamblea en que fueron aprobados. El error constaba en las páginas de certificación de firma. A tal efecto realizaron la corrección pertinente y sometieron los documentos constituyentes así corregidos ("Documentos Constituyentes de 15 de junio").

¹ Reglamento de Cooperativas de Energía en Puerto Rico, 8 de octubre de 2019.



II. Determinaciones del Negociado de Energía

A. Cumplimiento con el Reglamento 9117

El Negociado de Energía ejerce una jurisdicción dual sobre las cooperativas, a tenor con las diversas leyes y reglamentos aplicables: como cooperativas de energía y como compañías de energía. Como parte del ejercicio de sus funciones ministeriales como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía vela porque cumplan con los múltiples y diversos requisitos que establece la legislación y regulación aplicables. Además de los intereses que respaldan las políticas públicas en ellas contenidas, incluyendo:

- El Interés Público;
- La correcta operación administrativa, gerencial y de gobernanza de las entidades reguladas (compañías y cooperativas);
- El adecuado funcionamiento de los procesos, sistemas y equipos de energía, incluyendo (sin limitarse): generación, almacenaje, transmisión, distribución y venta;
- Los derechos de los socios;
- La protección de los consumidores;
- La interacción e integración con el sistema eléctrico de Puerto Rico;
- La evolución y desarrollo de un sistema insular basado en la energía renovable; y
- El establecimiento de los estándares, certificaciones y tarifas correspondientes que aseguren los propósitos anteriores.

1. Documentos Constitutivos

El Reglamento 9117 establece los requisitos para la organización de las Cooperativas de Energía. De acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el primer paso para la certificación como una Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía es la aprobación por parte del Negociado de Energía de las cláusulas de incorporación y su reglamento.

El Artículo 2 del Reglamento 9117 establece las disposiciones para la institución y organización de las Cooperativas de Energía. Específicamente, la Sección 2.04(A) del referido Artículo establece lo siguiente:

Las personas que interesen establecer una Cooperativa de Energía **deberán presentar al Negociado de Energía los artículos de incorporación y los estatutos propuestos para la Cooperativa de Energía, para su revisión y aprobación.** El Negociado de Energía revisará el acta constitutiva y los estatutos propuestos **para determinar si cumple con las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley Núm. 258-2018.** En un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de los artículos de incorporación y los estatutos propuestos, el Negociado de Energía emitirá una resolución en la que aprobará dichos artículos y estatutos o notificará las deficiencias identificadas que deberán corregirse antes de su aprobación. **La resolución de aprobación**



deberá indicar las disposiciones de los artículos de incorporación y los estatutos propuestos que requerirán la aprobación del Negociado de Energía previo a su modificación.²

Luego de evaluar los Documentos Constituyentes de 15 de junio, y de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria ha cumplido con los requisitos de la Sección 2.04(A). El Negociado de Energía **APRUEBA** las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Peticionaria (Documentos Constituyentes de 15 de junio), los cuales se anejan y hacen formar parte integral de esta Resolución y Orden en sus Anejos A y B.

2. Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico y Servicios Propuestos

Para ser certificada como una Cooperativa, la Peticionaria debe cumplir con los requisitos del Artículo 4 del Reglamento 9117 referentes a la estructura tarifaria; el borrador de factura; el proceso de objeciones a facturas y suspensión de servicio; y el procedimiento para presentar querellas no relacionadas con facturas.

La información presentada hasta el momento por la Peticionaria con relación a los servicios propuestos no incluye la información requerida por el mencionado Artículo 4. Por lo tanto, el Negociado de Energía no está en posición de evaluar la misma. Por lo cual, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria proveer, previo al inicio de sus operaciones, la información requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117 de manera que el Negociado de Energía la pueda evaluar y emitir una determinación a tales efectos.

B. Cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 8701³, el Reglamento 9028⁴ y Reglamento 9138⁵

Según expresado anteriormente, la Peticionaria ha presentado ciertos formularios conforme al Reglamento 8701, sobre la prestación de servicios. Según indicado en la Moción de 7 de junio, la Peticionaria expresó que al presente no estará desarrollando una microred a tenor con el Reglamento 9028; y no realizará trasbordo de energía a través de la red eléctrica a tenor con el Reglamento 9138. Sin embargo, la información presentada hasta el momento no incluye la información necesaria para colocar al Negociado de Energía en posición de emitir una certificación como compañía de servicio eléctrico a tenor con las disposiciones del Reglamento 8701.

² Véase Sección 2.04(A), Reglamento 9117. (Énfasis suplido.)

³ *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, según enmendado, 17 de febrero de 2016, según enmendado.

⁴ *Reglamento sobre el Desarrollo de Microrredes*, 18 de mayo de 2018.

⁵ *Reglamento sobre Traslado de Energía Eléctrica*, 11 de diciembre de 2019.



III. Conclusión

De acuerdo con lo expresado en la Parte II.A. de esta Resolución y Orden, y según las disposiciones de la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **APRUEBA** los Documentos Constituyentes de 15 de junio.⁶

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria no ha presentado la información y documentación completa requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117 para la prestación de servicios de energía. A tales efectos, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria, previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía, presentar la siguiente información para la evaluación y aprobación del Negociado de Energía:

- i. Información sobre los servicios que se propone ofrecer a sus miembros o clientes y demás requisitos aplicables del Reglamento 8701.
- ii. La estructura tarifaria propuesta y la documentación justificativa, conforme a los requisitos de la Sección 4.03 del Reglamento 9117.
- iii. Formato propuesto para la factura de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117.
- iv. Proceso propuesto para adjudicar objeciones a facturas de servicio eléctrico, conforme a los requisitos de la Sección 4.05 del Reglamento 9117.
- v. Proceso interno propuesto para atender cualquier otra querrela que no esté relacionada a las facturas de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.06 del Reglamento 9117.

El reclamo de confidencialidad será debidamente analizado y resuelto por el Negociado de Energía una vez se presente la información y documentación pertinente exponiendo los elementos de confidencialidad aplicables.

De acuerdo con lo expresado en la Parte II.B de esta Resolución, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Peticionaria que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento 8701 para ser certificada como compañía de servicio eléctrico y que una vez obtenga la capacidad agregada igual a un (1) MW o más, tendrá el deber de cumplir con los requisitos adicionales aplicables del Reglamento 8701.

El Negociado de Energía **APERCIPE** a la Peticionaria de que **no está autorizada** a prestar servicios hasta tanto corrija las deficiencias señaladas y sea debidamente certificada por el Negociado de Energía.

⁶ Véase Anejos A y B de esta Resolución y Orden.

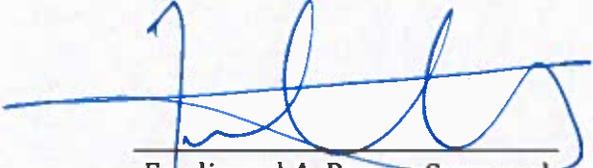


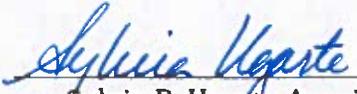
La Secretaría del Negociado de Energía expedirá la correspondiente autorización para la presentación de las cláusulas de incorporación enmendadas en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 19 de agosto de 2021. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 23 de agosto de 2021 una copia de esta Orden fue notificada por correo electrónico a gguevara@remcoop.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria





RENEWABLE ENERGY MANAGEMENT COOPERATIVE
(REMCOOP)

CLÁUSULAS DE INCORPORACIÓN ENMENDADAS



INDICE

Índice	2
Introducción	4
Artículo I - Identidad	
Sección 1.1 – Nombre	4
Sección 1.2 – Duración	4
Sección 1.3 - Dirección	4
Sección 1.4 - Agente Residente	4
Sección 1.5 - Año Fiscal	5
Artículo II – Naturaleza, Fines y Propósitos	
Sección 2.1 – Naturaleza	5
Sección 2.2 - Fines y Propósitos	6
Artículo III - Marco Legal y Regulatorio	
Sección 3.1 - Regulación Constitutiva	12
Sección 3.2 - Ente Regulador	12
Sección 3.3 - Legislación y Regulación Principal	13
Sección 3.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables	14
Sección 3.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes	14
Sección 3.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía	14
Sección 3.7 - Otras Normas y Regulaciones	15
Sección 3.8 – Código de Ética	15
Artículo IV - Capital y Acciones	
Sección 4.1 – Capital	16
Sección 4.2 - Valor de las Acciones	16
Sección 4.3 - Cantidad Inicial de Socios y Acciones	16
Sección 4.4 - Reservas Legales	16
Artículo V - Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa	
Sección 5.1 - Norma General	17
Sección 5.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas	17



Sección 5.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación	17
Sección 5.4 - Perjuicio contra la Contratación Legal de la Cooperativa	18
Sección 5.5 - Tarifas y Cargos	18
Sección 5.6 - Intervención Administrativa del Regulador	18
Artículo VI - Normas Sobre Enmiendas a las Cláusulas	
Sección 6.1 – Enmiendas	19
Sección 6.2 - Término de Notificación Previa	19
Sección 6.3 - Proceso ante el Negociado de Energía	19
Artículo VII – Procesos Digitales	
Sección 7.1 – Reuniones a Distancia	21
Sección 7.2 – Desarrollo y aprobación de Plan de Trabajo Anual	21
Artículo VIII - Incorporadores	
Sección 8.1 - Nombre y Circunstancias Personales de los Incorporadores	22
Sección 8.2 - Nombre, Dirección Física y Postal, Correo Electrónico, Número Telefónico y Cantidad de Acciones Suscritas de los Incorporadores	22
Sección 8.3 - Firmas de los Incorporadores	23



INTRODUCCIÓN

Estas cláusulas de incorporación enmendadas tienen como finalidad servir como base constituyente a la Cooperativa, junto al reglamento de esta entidad; definir su naturaleza; proveer una útil referencia a los socios, directivos y funcionarios de la cooperativa sobre las características principales de la Cooperativa; e indicar los derechos, deberes, autoridad, responsabilidades y procesos principales. Expone también el cumplimiento con requisitos de parte del Negociado de Energía como su regulador. Contener todos estos elementos en un solo documento facilitará el conocimiento cabal por todos los elementos integrantes de la cooperativa y permitirá una operación más efectiva y transparente.

Las disposiciones de estas cláusulas enmendadas deben ser cónsonas con las leyes, reglamentos y normas que son aplicables. En caso contrario prevalecerán estas últimas.

ARTÍCULO I - IDENTIDAD

Sección 1.1 - Nombre

El nombre de esta Cooperativa es: Renewable Energy Management Cooperative.

El nombre corto es: **REMCoop**.

Sección 1.2 - Duración

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

Sección 1.3 - Dirección

La oficina principal de la Cooperativa estará ubicada en 761 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico, 00925.

Su dirección postal es: Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, Puerto Rico, 00927.

Sección 1.4 - Agente Residente

El Agente Residente de la Cooperativa es Gilberto Guevara Velásquez.

Su dirección física es: Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, Puerto Rico, 00927.

Su dirección postal es: Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, Puerto Rico, 00927.



Sección 1.5 - Año Fiscal

El año fiscal de esta Cooperativa comenzará el 1º de **enero** y terminará el 31 de **diciembre** de cada año.

ARTÍCULO II – NATURALEZA, FINES Y PROPÓSITOS

Sección 2.1 - Naturaleza

Esta es una Cooperativa de Energía, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios, consumidores afiliados, clientes, prosumidores y sus comunidades, mediante los servicios y sistemas que permitan las leyes y normas aplicables incluyendo, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y/o distribución eléctrica, almacenamiento, facturación y reventa, conforme los reglamentos del Negociado de Energía, y el marco legal y regulatorio aplicable, particularmente según indicado en el Artículo IV de este reglamento.

A tenor con la **Ley 258** de Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018, las cooperativas de energía tienen naturaleza dual: como cooperativas y compañías de energía. La existencia, gobernanza, administración y operación de la cooperativa reflejará esta realidad legal y técnica.

El Artículo 33.1 de la **Ley 239-2004** establece que las cooperativas que se reconocen como pertenecientes a un tipo de cooperativa que aparece regulada por la Parte IX de la misma ley, deberán regirse por las disposiciones incluidas en el capítulo correspondiente a su tipo. Bajo esta Parte IX de la Ley 239-2004 se incluye el Capítulo 34 sobre Cooperativas de Trabajo Asociado y el Capítulo 36 sobre Cooperativas de Energía.

Las cooperativas de trabajo representan una forma organizacional bajo la cual se pueden establecer y se han establecido diversos tipos de las cooperativas que reconoce la ley: agrícola, de confinados y ex-confinados, vivienda, entre otras.

Ley 239-2004 reconoce textualmente la composición de trabajadores para constituir cooperativas de energía. En su Artículo 36.3 expresa reconoce como socios constituyentes: “todo tipo de usuarios consumidores de servicios y/o trabajadores y productores de energía”.

Le corresponde de parte del Negociado de Energía el trato expuesto en el Artículo 36.5, inciso (b): “garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa.”



Sección 2.2 - Fines y Propósitos

Una vez autorizada y certificada por el Negociado de Energía de Puerto Rico, la cooperativa podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a las cooperativas y compañías de energía incluyendo la consecución de los siguientes objetivos, fines y propósitos:

A. Fines y Propósitos de Tipo General

1. Operar sin ánimo de lucro, sino el mejoramiento socioeconómico de sus socios mediante el trabajo asociado, siendo su propósito fundamental operar como una empresa cooperativa aspirando a que la comunidad asegure la salud, bienestar y vida de sus residentes mediante su eventual independencia energética.
2. Brindar servicios de energía de forma continua, estable, eficiente, confiable y resiliente, a los menores costos posibles, y atendiendo a las necesidades de desarrollos futuros de sus sistemas, mediante los servicios y sistemas que permitan las leyes y normas aplicables incluyendo, pero sin limitarse, a la generación, transmisión, distribución, almacenaje, facturación, reventa y/o venta de electricidad de fuentes limpias y renovables, además de los equipos correspondientes.
3. Formar parte de la transformación energética de Puerto Rico hacia fuentes de energía limpia y renovable, con el consecuente mejoramiento del medioambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos.
4. Establecer y mantener las facilidades, equipos, sistemas y procesos operacionales necesarios para la prestación de los servicios de energía, incluyendo sin limitarse a: administración, gerencia, operación, contabilidad, facturación, cobro, instalación, reparación y mantenimiento.
5. Suscribir todo tipo de contratos relacionados con sus servicios, fines y propósitos.
6. Realizar procesos y eventos de educación y de capacitación entre los componentes de la Cooperativa, los consumidores afiliados, clientes y los residentes de las comunidades, sobre el modelo cooperativo y todo lo relacionado a sistemas, procesos y equipos de energía.
7. Aspirar a ofrecer servicio de la magnitud y características apropiadas para fortalecer las bases de los empresarios y negocios locales, y atraer otros,



propiciando la generación de empleos, servicios, bienestar social y económico.

8. Expandir la capacidad productiva de la Cooperativa, incluyendo todo tipo de servicios y ventas.

9. Apoyar y reforzar los servicios que respondan a las necesidades de la comunidad tales como: empresarismo, agricultura, salud, seguridad, comunicaciones, agua potable, manejo de aguas usadas, transportación y atención a personas vulnerables.

10. Para estar debidamente preparada para la protección y continuidad de operaciones en casos de accidentes, emergencias, desastres o fenómenos naturales la Cooperativa anticipará el efecto sobre sus equipos, sistemas y servicios; el impacto sobre socios, consumidores afiliados, clientes y la comunidad (especialmente en los servicios de salud, seguridad y *first responders*). Incluyendo anticipar y preparar planes, llevar a cabo campañas informativas y realizar simulacros.

11. Colaborar con personas o entidades, públicas o privadas, incluyendo cooperativas y agencias gubernamentales para el desarrollo de proyectos de energía sustentable y limpia en otras comunidades de Puerto Rico. Establecer planes, acuerdos y contratos; recibir donativos; además de participar de propuestas y *grants*.

12. Fusionarse, consolidarse, establecer o afiliarse a cooperativas o a entidades cooperativas de integración superior o segundo grado, además de las subsidiarias permisibles a las cooperativas bajo el ordenamiento aplicable, mediante la debida verificación previa del Negociado de Energía. La reorganización o liquidación de la Cooperativa también requerirá cumplir con la intervención y el trámite regulatorio pertinente.

13. Cumplir con las leyes, reglamentos y normas sobre energía que le sean aplicables, incluyendo las enumeradas en el Artículo III de estas Cláusulas, con especial atención a las siguientes políticas públicas:

Política Pública Energética 2050
Política Pública de Diversificación Energética
Política Pública sobre Energía Eléctrica
Política Pública sobre Cooperativas



14. Someter para autorización por parte del Negociado de Energía todo aquello que se le requieran por las leyes, reglamentos, órdenes y resoluciones

aplicables, especialmente lo referente a facturación, manejo de objeciones, querellas y suspensión de servicio.

15. Cumplimentar y presentar las solicitudes, documentación, formularios, información y certificaciones; además de informes periódicos, anuales y especiales correspondientes para ser certificada y mantener en vigor sus certificaciones como compañía de energía y cooperativa de energía, incluyendo la certificación de **Good Standing**, por el Negociado de Energía. Cumplir con los requisitos de verificación, las órdenes y requerimientos del Negociado de Energía.

16. Mantenerse al tanto de los nuevos desarrollos tecnológicos y operacionales que puedan ser de beneficio a la cooperativa.

17. Establecer un presupuesto que asegure la adecuada prestación de los servicios de energía, su continuidad y resiliencia; y el plan de renovación paulatina de equipos y sistemas. Además del cumplimiento de requisitos asumidos o impuestos a la cooperativa por propuestas municipales, estatales, federales o privadas.

18. Realizar todo tipo de acción, gestión o contrato necesario y relacionado con la naturaleza de la cooperativa, incluyendo sin limitarse a: administración, asesoría, consultoría, seguros, construcción, arrendamiento o compra de terrenos, edificios, equipos, materiales, materia prima, programas, sistemas y todo lo relacionado para realizar sus fines.

19. Realizar cualquier otra actividad que permite el ordenamiento cooperativo, incluyendo la formación de cooperativas de segundo grado o de subsidiarias, tanto a nivel local, nacional e internacional.

20. Llevar a cabo cualquier actividad que sea permisible a las cooperativas y a las compañías de energía.

B. Fines y Propósitos como Cooperativa de Trabajo Asociado¹

1. Ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes.

2. Dirección de las actividades de la cooperativa por sus socios trabajadores.

¹ Fines y propósitos adicionales de las cooperativas de trabajo asociado que aplican, a tenor con el Capítulo 34 de la Ley 239-2004.



3. Generación de actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social.
4. Agrupar personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios.
5. Participar de las ganancias que genere la cooperativa.
6. Mayoría del capital social como propiedad de los trabajadores.
7. Capacidad de contratar a empleados no socios que se desempeñen a cambio de un salario.

C. Fines y Propósitos Especializados como Cooperativa de Energía y Compañía de Energía²

La Cooperativa ofrecerá los servicios de energía que requiere la Ley de Cooperativas de Energía, Ley 258-2018, especialmente la generación de energía eléctrica.

También podrá realizar todo tipo de servicios relacionados a sistemas de energía, además de:

1. Brindar servicios gerenciales, asesoría, administrativos y desarrollo de propuestas.
2. Manejo de bancos de datos de clientes, proveedores y contratistas.
3. Prestación de servicios de contabilidad, lo que incluye, pero sin limitarse a, manejo de cuentas, pago de nómina y planificación tributaria.
4. Ofrecer servicios de consultoría, asesoría, representación en foros judiciales, administrativos, y representación ante la legislatura, entre otros.
5. Proveer servicios de capacitación, adiestramiento, mercadeo, promoción, desarrollo de publicidad, desarrollo de imagen comercial, logotipos, manejo de relaciones públicas, eventos, manejo de campañas y otros servicios relacionados, pero sin limitarse a éstos.
6. Organizar y manejar sistema de compras grupales - Group Purchasing Organization (GPO) - por sus siglas en inglés, para aprovechar economías de escala. Administrar programas de compras a descuento.

² El Artículo 36.5 de la Ley 239-2004 establece que sobre las cooperativas de energía el Negociado de Energía: “podrá ejercer jurisdicción administrativa sobre éstas al igual que sobre otras entidades participantes de la industria de energía, garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa.”



7. Organizar y manejar sistema de compras de créditos de energía renovable - *Renewable Energy Credits* (RECs)- para vender los mismos de forma agregada.
8. Desarrollar y administrar programas de mantenimiento y descuento en compras de piezas/servicio para remplazos de equipos tanto dentro como fuera de garantía.
9. Representar marcas y fabricantes de equipos de energía renovable.
10. Importar y exportar bienes, servicios y *RECs* acorde a demanda de mercado.
11. Proveer acceso a programado en la nube -*Software as a Service* (SaaS)- a compañías e instaladores para el manejo de sus clientes y cuentas.
12. Ofrecer servicios de diseño de sistemas de energía renovable utilizando programados especializados a esos fines.
13. Colaborar con esfuerzos dirigidos a la promoción de la energía renovable.
14. Impartir talleres y educación continua para líderes voluntarios, ejecutivos y empleados diseñados para cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, pequeñas y medianas empresas.
15. Desarrollar material educativo, de capacitación y relacionado a certificaciones ocupacionales, entre otros.
16. Proveer servicios de manejo de datos, de centros de llamada y administración de servicios a terceros, entre otros.
17. Proveer servicios de almacenaje digital de todo tipo de archivos, tanto para individuos como para empresas por distintas categorías.
18. Proveer servicios de comunicación digital y análoga.
19. Desarrollar búsquedas de clientes y manejar lista de contactos.
20. Desarrollar material audiovisual.
21. Llevar a cabo cualquier otro servicio permitido a las cooperativas, a las cooperativas de energía y a las compañías eléctricas.



Para realizar estos objetivos, fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes y facultades que le confieren las leyes, reglamentos y normas de los Estados Unidos de América (incluyendo de sus estados, capital y territorios cuando estos sean aplicables), las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de otros países donde opere (siempre que las extranjeras no conflijan con las domésticas).



ARTICULO III - MARCO LEGAL Y REGULATORIO

Sección 3.1 - Legislación y Regulación Constitutiva

Esta cooperativa se organiza a tenor con las disposiciones de la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, **Ley Núm. 258** de 14 de diciembre de 2018; el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (**Reglamento 9117**, aprobado el 10 de octubre de 2019); el *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico* (**Reglamento 8701** del NEPR)³ y la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, **Ley Núm. 239** de 1º de septiembre de 2004, según enmendada.

La Ley de Cooperativas de Energía, Ley Núm. 258-2018, establece estas entidades como un nuevo modelo en el ordenamiento cooperativo. Entre las diversas disposiciones pertinente a este tipo de cooperativas se crea un nuevo capítulo 36 en la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, **Ley Núm. 239-2004**, según enmendada. Les aplicará lo dispuesto en la Ley 239-2004 en lo que no sea inaplicable a la naturaleza, fines y propósitos que establece la Ley 258-2018 y la Ley 57-2014.

En su Artículo 1.3, inciso (m) la **Ley 57-2014** incluye a las cooperativas de energía en la definición de compañías de energía sujetas a la Ley.

Sección 3.2 - Ente Regulador

A tenor con la Ley 258-2018 el ente regulador con jurisdicción exclusiva sobre las cooperativas de energía es el Negociado de Energía Eléctrica de Puerto Rico (NEPR).

Las cooperativas de energía tienen una naturaleza dual: como cooperativas y como compañías eléctricas. La jurisdicción regulatoria del Negociado también es dual: aquellas funciones que le compete como regulador gubernamental de cooperativas según el Artículo 36.5 de la Ley 239-2004; y regulador de compañías eléctricas a tenor con las que le otorga la Ley Núm. 57-2014, que establece las disposiciones orgánicas del NEPR y su jurisdicción sobre las compañías de energía y las personas que certifica, regula, supervisa y fiscaliza.

Las cooperativas de energía son “parte de la industria regulada”⁴ por el Negociado de Energía quien ejerce “jurisdicción administrativa sobre éstas al igual que sobre otras entidades participantes de la industria de energía”⁵. Deberán cumplir con lo que al respecto establecen las leyes, reglamentos, políticas públicas, determinaciones, órdenes y resoluciones del Negociado de Energía, además de los estándares y parámetros técnicos y

³ O el reglamento sucesor a este.

⁴ Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (a).

⁵ Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (b).



cualquier norma que les sea aplicable y vinculante bajo ambos ámbitos. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo a la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico⁶.

Las funciones del NEPR incluyen procesos de autorización, certificación, supervisión, fiscalización, regulación, adjudicación, investigación, entre otros, para velar por los derechos, deberes y responsabilidades de la cooperativa, socios, socios preferentes, clientes afiliados, funcionarios y terceros relacionados con los servicios de la cooperativa, incluyendo mediante la administración, contratación, colaboración con entidades públicas y privadas⁷.

Entre otras facultades y poderes el NEPR podrá realizar lo siguiente: requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de personas, entidades jurídicas y cooperativas de energía sujetas a la jurisdicción; ordenar que se lleve a cabo cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de cualquier disposición de Ley cuya interpretación y cumplimiento esté bajo su jurisdicción y de sus propios reglamentos; interponer acciones legales y judiciales; y otorgar cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de las leyes y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones⁸.

Toda mención en las presentes cláusulas a regulador, aprobación regulatoria o trámite regulatorio, regulador gubernamental o equivalente se referirá al Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 3.3 - Legislación y Regulación Principal

Según el tipo de servicios que ofrezca, las fuentes de energía utilizadas, los sistemas y equipos técnicos y operacionales, y las relaciones institucionales y comerciales que establezca con personas y entidades, públicas y privadas, esta Cooperativa de Energía cumplirá con las leyes, reglamentos, normas, órdenes y resoluciones sobre energía que le sean aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Ley de Política Pública Energética de PR, Ley Núm. 17-2019.
- Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014.
- Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna, Ley Núm. 82-2010.
- Ley del Programa de Medición Neta en la AEE, Ley Núm. 114-2007.
- Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258-2018.
- Reglamento para el Desarrollo de Microredes (Reglamento 9028 del NEPR).

⁶ Reglamento 8701, Sección 3.01, inciso A.

⁷ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

⁸ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía, inciso (nn).



- Otros Reglamentos del NEPR que sean aplicables o consistentes, incluyendo los aplicables a las compañías de energía y a los procedimientos administrativos internos.
- Órdenes y resoluciones del NEPR.
- Reglamentos y procedimientos de AEE sobre Interconexión a la Red.
- Reglamentos de la Environmental Protection Agency.
- Códigos, métricas, parámetros y estándares técnicos establecidos por el Negociado de Energía de Puerto Rico mediante reglamento, resolución u orden.
- Ordenanzas municipales de ubicación.
- Otras leyes, reglamentos, normas u ordenanzas locales, federales y municipales aplicables.

Sección 3.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables

Las fuentes de energía renovables, incluyendo sistemas fotovoltaicos, se definen en la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa*, Ley 82-2010, según enmendada, conforme a las leyes sobre energía eléctrica enumeradas en el presente documento y a los reglamentos del Negociado de Energía.

Sección 3.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes

El establecimiento y operación de microredes por parte de esta Cooperativa de Energía se regirá por la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, Ley 57-2014, según enmendada; la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico*, Ley 82-2010, según enmendada; la *Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico*, Ley 83-2010, y el *Reglamento de Microredes* del NEPR (Reglamento 9208). Además por las disposiciones de otros reglamentos del NEPR que sean compatibles con las disposiciones del Reglamento 9208 y en lo que no esté previsto en este reglamento de la manera que el NEPR entienda consistente con la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 3.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía

La venta de su exceso de producción y el uso de sistemas de la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica se regirá a tenor a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, especialmente la *Ley del Programa de Medición Neta en la AEE*, Ley Núm. 114 de 2007, según enmendada y el *Regulation on Electric Energy Wheeling (Reglamento de Tránsito)* del Negociado de Energía de Puerto Rico.



Sección 3.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas

Este reglamento establece las normas para la administración, operación y gobernanza de la cooperativa. Además de la autoridad, poderes, deberes, derechos y responsabilidades de los componentes de la cooperativa, incluyendo la entidad misma. No obstante, lo indicado en el presente reglamento no constituye una lista exhaustiva de regulación para la Cooperativa.

La Cooperativa deberá cumplir con otras normativas del NEPR relacionados a las compañías de energía, incluyendo órdenes, resoluciones, códigos, métricas y parámetros técnicos, a los procedimientos administrativos internos y cualesquiera otros que les sean aplicables.

También se deberá cumplir con todo aquello que corresponda por las normas, reglamentos y leyes aplicables; a nivel federal, estatal y municipal. Por los requisitos de fondos o propuestas que reciban a nivel gubernamental o de entidades privadas. Además de las órdenes y determinaciones administrativas pertinentes de otras agencias y entidades gubernamentales, particularmente las relacionadas con energía eléctrica.

Sección 3.8 - Código de Ética

La Cooperativa cuenta con un Código de Ética que es un documento normativo que establece los principios y valores que rigen las relaciones y normas de conducta entre los asociados, que darán cauce al esfuerzo coordinado de los asociados para el logro de los objetivos de la Cooperativa con pleno respeto a los valores y principios de la persona de cada uno de los asociados. El Presidente de la Junta será el responsable de velar por el cumplimiento del Código de Ética, de advenir al conocimiento de cualquier observación al respecto por parte de los asociados y de hacer del conocimiento de la Junta Directiva cualquier actitud o conducta violatoria del Código de Ética o que pudiera dañar la relación entre los asociados, la imagen de la Cooperativa o las relaciones con las empresas y la comunidad.



ARTÍCULO IV - CAPITAL Y ACCIONES

Sección 4.1 - Capital

El capital de la Cooperativa consistirá de la suma de:

1. las aportaciones de los socios;
2. acciones preferidas o preferentes;
3. las economías netas acumuladas y no distribuidas;
4. las obligaciones de capital;
5. las donaciones recibidas; y
6. las reservas y fondos permanentes.

Sección 4.2 - Reservas Legales

Las reservas legales serán computadas y segregadas antes de cualquier distribución a los socios, siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada o de las leyes, reglamentos y órdenes aplicables.

Sección 4.3 - Valor de las Acciones

El valor par de cada acción de la cooperativa será de cien dólares (\$100)

Sección 4.4 - Cantidad Inicial de Socios y Acciones al Momento de la Incorporación Original

Esta Cooperativa comenzará con la cantidad de cinco (5) socios y un capital inicial de un mil dólares (\$1,000), correspondientes a la aportación de dos (2) acciones por cada socio.



ARTÍCULO V - DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA

Sección 5.1 - Norma General

Sujeto a las autorizaciones y certificaciones correspondientes, además de sus órdenes y resoluciones, por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, a continuación, las disposiciones que regulan la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de esta Cooperativa, deberán estar en armonía con las disposiciones indicadas en el *Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio* de este reglamento, en especial con la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018; la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada; y el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117).

Sección 5.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas

Debido a la importancia socioeconómica reconocida en las políticas públicas que aplican a las cooperativas en Puerto Rico, y según plasmado concretamente en el Artículo 2.05 de la Ley 239-2004, las actividades realizadas por esta no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerará que ha sido organizada con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre la Cooperativa, sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de la Ley 239 y la Ley 258, como una restricción ilegal de los negocios o como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

A tenor con el Artículo 36.5 de la Ley 239 de 2004, el Negociado de Energía ejercerá sus facultades regulatorias con respecto de las Cooperativas Eléctricas o de Energía siempre en atención a la naturaleza particular de éstas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para beneficio de sus socios.

Sección 5.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación

La Cooperativa actuará como agente o representante de los socios en actividades comerciales, servicios u otras actividades. Los acuerdos, contratos, convenios, servicios, bienes o productos negociados por la Cooperativa, bajo la autoridad que las leyes le otorgan, serán de carácter obligatorio para todos los socios.



Sección 5.4 - Perjuicio contra la Contratación Legal de la Cooperativa

Ningún socio podrá negociar independientemente con proveedor, representante o personas para recibir productos, servicios o bienes, incumpliendo, en conflicto o perjuicio con los que han sido negociados por la Cooperativa o estén en proceso de negociación. Incumplir o interferir con los acuerdos y contratos válidamente establecidos por la Cooperativa será considerado como causa justa para comenzar el procedimiento de separación involuntaria del socio, considerando que ha incumplido con sus deberes y responsabilidades y ha actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos.

Sección 5.5 - Tarifas y Cargos

Las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa por servicios eléctricos a sus socios o consumidores afiliados, presentados para aprobación al Negociado de Energía, deben ser suficientes para pagar los gastos operacionales y de mantenimiento requeridos por el sistema eléctrico, así como sus obligaciones financieras, de forma tal que se garantice la continuidad, estabilidad, eficiencia, confiabilidad y resiliencia de los servicios, atendiendo las necesidades de desarrollos futuros.

Las tarifas y cargos serán validos una vez sometidos y aprobados mediante el correspondiente trámite reglamentario ante el Negociado de Energía.

Sección 5.6 - Intervención Administrativa del Regulador

Existen varias instancias, situaciones o circunstancias en las que es necesaria la intervención del Negociado de Energía para ejercer su función de regulador y en aspectos de supervisión y fiscalización. La cooperativa deberá cooperar de buena fe, según le exige el ordenamiento, para que estos procesos se lleven a cabo.

Además de su facultad de adjudicativa el Negociado de Energía tendrá la función de revisión sobre acciones que tomen los cuerpos directivos que la Ley 239 de 2004, la Ley 258 de 2018, la Ley 57 de 2014 y otras que sean aplicables. Esto incluye pero no se limita a: rechazo a solicitud de admisión de ingreso de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de miembros del comité de supervisión o la junta de directores; actuaciones realizadas alegando la autoridad de alguna de las personas que componen la cooperativa pero que tienen el efecto de incurrir en algún delito, violación o daño; o que sobre acciones o decisiones que sean ultra vires.

El Artículo IV de este reglamento, sobre marco legal y regulatorio, dispone varias disposiciones del ordenamiento que le otorga facultades del Negociado para ejercer su función de regulación e interventora; en especial la Sección 4.2 sobre Ente Regulador.



ARTÍCULO VI - NORMAS SOBRE ENMIENDAS A LAS CLÁUSULAS

Sección 6.1 - Enmiendas

Las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los socios presentes, o por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los delegados presentes si la cooperativa está organizada por distritos.

Vistos los amplios poderes y facultades de la Asamblea para comprometer formalmente a la cooperativa, especialmente según indicado en el Artículo 10.3 de la Ley 239-2004, y la facultad e implicaciones de los procesos de impugnación de asamblea según su Artículo 10.4, en aquellos casos en que por falta de quórum necesario a la hora citada para la asamblea se desee aplicar la norma del Artículo 11.4 de la Ley 239 de 2004 de una segunda convocatoria una hora tras en la primera no constar con quórum, la presencia de una cantidad irrazonablemente no representativa de socios requerirá consultar con el regulador el trámite más apropiado para asegurar los derechos de los socios, la debida operación, gobernanza y los servicios de la cooperativa. Esto incluirá la celebración de la asamblea en otra fecha.

Sección 6.2 - Notificación de Enmiendas

Las enmiendas propuestas deberán ser enviadas a la dirección del socio con no menos de diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea, donde serán discutidas, aprobadas o rechazadas.

Sección 6.3 - Aprobación de Enmiendas al Reglamento por el Negociado de Energía

Las enmiendas al Reglamento aprobadas en Asamblea serán certificadas por el Secretario de la Junta de Directores y enviadas al Negociado de Energía de Puerto Rico para su aprobación final. Ninguna enmienda a este Reglamento entrará en vigor hasta tanto el Negociado de Energía de Puerto Rico haya aprobado las mismas y cuenten con el sello estampado de dicha entidad gubernamental.

Bajo su jurisdicción como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía examinará las enmiendas propuestas y emitirá su decisión al respecto. Las enmiendas propuestas pueden ser objeto de discusión con la cooperativa antes de una decisión formal de parte del NEPR.

Copia de las enmiendas aprobadas y de la decisión tomada por el Negociado de Energía deberá ser enviada a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Una vez



aprobadas por el Negociado de Energía las enmiendas al reglamento se presentarán ante el Departamento de Estado para su debido registro.

Una vez emitida una decisión formal en caso de no estar satisfechos con la decisión del Negociado de Energía se deberá recurrir al proceso de reconsideración establecido en la Sección 5.01 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117).



ARTICULO VII - Procesos Digitales

Sección 7.1 - Reuniones a Distancia

La calidad de las reuniones no debe verse mermada gracias a las nuevas tecnologías, sin cuya concurrencia resultaría impensable la propuesta del presente reglamento. Por tanto, el presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o sólo para sesiones puntuales. Dicho acuerdo será notificado a los miembros de la Junta Directiva especificará, en todo caso:

- a. El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- b. El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c. El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d. El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e. El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f. El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros del citado órgano. La modalidad de reunión a distancia asegura además todos los presupuestos necesarios para la validez de la sesión: quórum, presencia, participación, deliberación, votación, consentimiento y firma.

Sección 7.2 - Desarrollo y aprobación de Plan de Trabajo Anual

Para el ejercicio de sus actividades, la Junta Directiva elaborará un plan de trabajo anualmente, el mismo que será formulado y aprobado por la Junta Directiva y sus comités. Un plan de trabajo es un instrumento de planificación. El plan de trabajo como instrumento de planificación, ordena y sistematiza información de modo que pueda tenerse una visión del trabajo a realizar, así nos indica: objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. El plan estará disponible en línea para los socios. Se utilizará Plataforma digital para manejar el proceso de documentar el plan y la ejecución.



ARTICULO VIII - INCORPORADORES ORIGINALES**Sección 8.1 - Nombre y Circunstancias Personales de los Incorporadores**

El nombre y circunstancias personales de los incorporadores originales es:

Nombre	Circunstancias personales
Gilberto Guevara Velásquez	Vecino de Antonsanti, San Juan, mayor de edad, casado, gerencial.
Yamil García	Vecino de Hacienda Camino Real, Carolina, mayor de edad, casado, gerente de inversiones.
Jaime G. Cuevas Mercado	Vecino de Hatillo, mayor de edad, <u>casado,</u> <u>gerente de mercadeo.</u>
Javier Baella	Vecino de San Juan, mayor de edad, casado, CPA y Profesor Universitario.
Eduardo García	Vecino de Colinas Metropolitanas, Guaynabo, mayor de edad, casado, ejecutivo de ventas.

Sección 8.2 - Nombre, Dirección Física y Postal, Correo Electrónico, Número Telefónico y Cantidad de Acciones Suscritas de los Incorporadores

La información de contacto y la cantidad de acciones suscritas por los incorporadores es la siguiente:

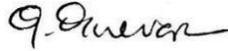
Nombre	Dirección Postal, correo electrónico y número de teléfono	Dirección Física	Acciones Suscritas
Gilberto Guevara Velásquez	Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, PR 00927	Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, PR 00927	2
Yamil Garcia	Urb. Hacienda Real, 127 Calle Camino Real, Carolina, PR 00987	Urb. Hacienda Real, 127 Calle Camino Real, Carolina, PR 00987	2



Jaime G. Cuevas Mercado	57 Calle Jazmín, Hatillo, PR 00659-2428	57 Calle Jazmín, Hatillo, PR 00659- 2428	2
Javier Baella	592 Cesar González, Suite # 83, San Juan, PR 00918	592 Cesar González, Suite # 83, San Juan, PR 00918	2
Eduardo García	Colinas Metropolitanas, U15 Las Mesas, Guaynabo, PR 00969	Colinas Metropolitanas, U15 Las Mesas, Guaynabo, PR 00969	2
		Total	10

Sección 8.3 - Firmas de los Incorporadores

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos la presente en Caguas, Puerto Rico, hoy día 25 de mayo de 2021.

Nombre	Firma
Gilberto Guevara Velásquez	
Jaime G. Cuevas Mercado	
Javier Baella	



NEPR

Received:

Jun 15, 2021

7:09 PM

remcoop

RENEWABLE ENERGY MANAGEMENT COOPERATIVE
(REMCOOP)

REGLAMENTO



Índice	2
Introducción	5
Artículo I - Identidad	
Sección 1.1 – Nombre	5
Sección 1.2 - Dirección	5
Sección 1.3 - Año Fiscal	5
Sección 1.4 - Duración	5
Sección 1.5 - Agente Residente	5
Artículo II - Definiciones	
Sección 2.1 - Definiciones para fines de este Reglamento	7
Sección 2.2 - Definiciones Legales	11
Artículo III - Naturaleza, Fines y Propósitos	
Sección 3.1 – Naturaleza	12
Sección 3.2 - Fines y Propósitos	12
Sección 3.3 – Desarrollo y Aprobación de Plan de Trabajo Anual	18
Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio	
Sección 4.1 - Legislación y Regulación Constitutiva	19
Sección 4.2 - Ente Regulador	19
Sección 4.3 - Legislación y Regulación Principal	20
Sección 4.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables	21
Sección 4.5 - Legislación y Regulación sobre Micro-redes	21
Sección 4.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía	21
Sección 4.7 - Otras Normas y Regulaciones	22
Artículo V - Socios	
Sección 5.1 – Socios	23
Sección 5.2 - Requisitos para la Admisión de Socios	23
Sección 5.3 - Formas de Admisión	25
Sección 5.4 - Rechazo de Solicitudes de Admisión de Socios	26
Sección 5.5 - Registro de Socios	26
Sección 5.6 - Deberes, Derechos y Responsabilidades de los Socios	26
Sección 5.7 - Renuncia o retiro voluntario de socios	28



Sección 5.8 - Distinción entre Separación Involuntaria de Socios, Objeciones de Factura y Suspensión de Servicio y Proceso de Querellas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico	29
Sección 5.9 - Causales para la Separación Involuntaria de un Socio	29
Sección 5.10 - Procedimiento para la Separación Involuntaria de un socio	30
Sección 5.11 - Revisión de la Decisión de Separación Involuntaria de un Socio	30
Sección 5.12 - Liquidación de Obligaciones	31
Sección 5.13 - Aplazamiento del Pago	31
Artículo VI - Capital, Sobrantes y Reservas	
Sección 6.1 – Capital	32
Sección 6.2 – Reservas Legales	32
Sección 6.3 - Valor Par de las Acciones	32
Sección 6.4 – Sobrantes	32
Sección 6.5 – Reservas	33
Sección 6.6 – Patrimonio y Finanzas	34
Artículo VII - Asambleas	
Sección 7.1 - Asambleas Ordinarias	35
Sección 7.2 - Asambleas Extraordinarias	35
Sección 7.3 – Convocatorias	35
Sección 7.4 - Quórum en las Asambleas	35
Sección 7.5 - Orden del Día en Asambleas Ordinarias	36
Sección 7.6 - Dirección de los Trabajos en las Asambleas	36
Sección 7.7 - Deberes de la Asamblea	37
Sección 7.8 – Votaciones	38
Sección 7.9 - Elección de Directores	38
Sección 7.10 - Procedimiento Parlamentario	38
Artículo VIII - Junta de Directores	
Sección 8.1 - Composición de la Junta de Directores	39
Sección 8.2 - Reunión Constituyente de la Junta de Directores	39
Sección 8.3 - Términos del Cargo	39
Sección 8.4 - Vacantes en la Junta de Directores	39
Sección 8.5 - Requisitos para ser miembro de la Junta de Directores y miembro del Comité de Supervisión	40
Sección 8.6 - Facultades y Deberes de la Junta de Directores	41
Sección 8.7 - Compensación a Socios	43
Sección 8.8 - Reembolso de Gastos a Miembros de la Junta de Directores y Comité de Supervisión	43
Sección 8.9 - Retiro de Acciones de los Cuerpos Directivos	44
Sección 8.10 - Convocatorias a la Reunión de Junta	44
Sección 8.11 - Quórum en las Reuniones de Junta	44



Sección 8.12 - Deberes del presidente de la Junta	44
Sección 8.13 - Deberes de los vicepresidentes de la Junta	45
Sección 8.14 - Deberes del secretario	45
Sección 8.15 - Deberes del Tesorero	46
Sección 8.16 - Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité de Supervisión	47
Sección 8.17 - Separación Involuntaria de miembros de la Junta de Directores y Destitución de Oficiales	48
Sección 8.18 - Separación; Procedimiento ante Asamblea	48
Sección 8.19 - Código de Ética	49
Artículo IX - Comité de Supervisión	
Sección 9.1 - Cantidad de Miembros	50
Sección 9.2 - Elección y Duración de los Términos	50
Sección 9.3 - Obligaciones y Facultades del Comité de Supervisión	50
Sección 9.4 - Separación de un Miembro del Comité de Supervisión	52
Artículo IX - Principal Ejecutivo	
Sección 10.1 - Designación del Principal Ejecutivo	53
Sección 10.2 - Funciones del Principal Ejecutivo	53
Artículo XI - Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa	
Sección 11.1 - Norma General	55
Sección 11.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas	55
Sección 11.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación	55
Sección 11.4 - Perjuicio contra la Contratación Legal de la Cooperativa	56
Sección 11.5 - Tarifas y Cargos	56
Sección 11.6 - Intervención Administrativa del Regulador	56
Sección 11.7 - Disolución	57
Artículo XII - Integración Cooperativa	
Sección 12.1 - Organización Superior; Proceso	57
Artículo XIII - Enmiendas al Reglamento	
Sección 13.1 - Enmiendas	59
Sección 13.2 - Notificación de Enmiendas al Reglamento	59
Sección 13.3 - Aprobación de Enmiendas al Reglamento por el Negociado de Energía	59
Certificación	61
Anejo 1	62



INTRODUCCIÓN

Este reglamento tiene como finalidad servir como base constituyente a la Cooperativa, junto a sus cláusulas de incorporación; definir su naturaleza; proveer una útil referencia a los socios, directivos y funcionarios de la cooperativa sobre las características principales de la Cooperativa; e indicar los derechos, deberes, autoridad, responsabilidades y procesos principales. Expone también el cumplimiento con requisitos de parte del Negociado de Energía como su regulador. Contener todos estos elementos en un solo documento facilitará el conocimiento cabal por todos los elementos integrantes de la cooperativa y permitirá una operación más efectiva y transparente.

Las disposiciones de este reglamento deben ser cónsonas con las leyes, reglamentos y normas que son aplicables. En caso contrario prevalecerán estas últimas.

ARTÍCULO I - IDENTIDAD

Sección 1.1 - Nombre

El nombre de esta Cooperativa es: Renewable Energy Management Cooperative.

El nombre corto es: REMCoop.

Sección 1.2 – Dirección

La oficina principal de la Cooperativa estará ubicada en 761 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico, 00925.

Su dirección postal es: Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, Puerto Rico, 00927.

Sección 1.3 - Año Fiscal

El año fiscal de esta Cooperativa comenzará el 1º de **enero** y terminará el 31 de **diciembre** de cada año.

Sección 1.4 - Duración

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

Sección 1.5 - Agente Residente

El Agente Residente de la Cooperativa es Gilberto Guevara Velásquez.



Su dirección física es: Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, Puerto Rico, 00927.

Su dirección postal es: Urb. Antonsanti, 1511 Calle Faure, San Juan, Puerto Rico, 00927.



ARTÍCULO II - DEFINICIONES

Sección 2.1 Definiciones para fines de este Reglamento

Estas definiciones se utilizarán para propósitos de este Reglamento y no pretenden modificar las definiciones utilizadas en cualquier otro reglamento u orden de la Comisión.

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, salvo que del contexto del contenido de alguna disposición se desprenda claramente otra cosa:

A. **Cláusulas** - Se refiere a las Cláusulas de Incorporación de la presente cooperativa de energía.

B. **Cooperativa** - Se refiere a la presente cooperativa de energía.

C. **Junta** - Se refiere a la Junta de Directores de la presente cooperativa de energía.

D. **Ley 239-2004** - Se refiere a la Ley Núm. 239 del 1º de septiembre del 2004, según enmendada, también conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas.

E. **Ley 258-2018** - Se refiere a la Ley Núm. 258 de 10 de diciembre de 2018, también conocida como Ley de Cooperativas de Energía.

F. **Ley 57-2014** - Se refiere a la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, también conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético.

G. **Reglamento** - Se refiere al presente Reglamento.

H. **Socio** - Significa toda persona natural que sea admitida como miembro de la Cooperativa de conformidad con los requisitos personales y los procedimientos establecidos en el Reglamento, Cláusulas de Incorporación y la Ley 239-2004. Disponiéndose que las personas jurídicas con fines de lucro no se aceptarán como socios cooperativos. Un socio preferente no puede ser un socio cooperativo.

I. **Socio Preferente** - Significa la persona o entidad establecida bajo el Artículo 36.4 de la Ley 239-2004, a quien una cooperativa de energía emite acciones preferentes, según definido en la Sección 2.09 del Reglamento de



Cooperativas de Energía (Reglamento 9117 del NEPR). Un socio preferente no puede ser un socio cooperativo.

J. Consumidores Afiliados - A tenor con las disposiciones de ley y reglamentos es la persona o entidad que consume o utiliza energía eléctrica o servicios de energía mediante un acuerdo o contrato con la cooperativa de energía, pero no ostenta la naturaleza de socio.

K. Negociado de Energía de Puerto Rico - Ente gubernamental regulador del sistema de energía, creado por la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, responsable de regular, supervisar y velar por el cumplimiento de la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico y las leyes encomendadas relacionadas a energía. Su jurisdicción incluye: fiscalizar el mantenimiento de la red de energía; revisar y aprobar tarifas; certificar, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de cooperativas y compañías de energía; y establecer métricas de medición y desempeño, entre otros.

Toda mención en el presente reglamento a regulador, aprobación o trámite regulatorios, regulador gubernamental o equivalente se referirá al Negociado de Energía de Puerto Rico.

L. Comisión de Desarrollo Cooperativo - Entidad jurídica de la Rama Ejecutiva y eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo. Tiene como entidades adscritas a la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP). Creada al amparo de la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo Ley 247 del 10 de agosto del 2008.

M. Microred o Microredes - Sistema de interconexión entre un grupo de usuarios -con capacidad de independencia de la red- para la generación, almacenaje, distribución, consumo y administración de energía según definido oficialmente en el Artículo 1.4, inciso 21 de la Ley 82-2010:

“Significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente definidos por el Negociado, que actúa como una entidad única controlable con respecto al sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica. Las Microredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como “off the grid”. El objetivo de las Microredes es fortalecer la resiliencia de la red



eléctrica, promover la generación distribuida a base de energía mayormente renovable y promover estrategias de reducción de consumo eléctrico.”

N. Microred cooperativa - Significa la titularidad conjunta de una microred según definido en el Artículo 1.8, inciso B.5, del Reglamento para el Desarrollo de Microredes (Reglamento 9028 del NEPR). Puede, pero no necesita estar, organizada u operada de conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones o la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas.

O. Política Pública Cooperativa General - Es la establecida en el Capítulo II de la Ley 239-2004 y en la Exposición de Motivos que reza:

“Es política pública del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo.

Por ello, el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público.”

P. Política Pública de Cooperativas de Energía - Es la establecida en la Ley 258-2018, Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, la cual dispone:

“El modelo energético de Puerto Rico en la actualidad es de carácter centralizado y, desde 1941, controlado por el monopolio legal de la AEE. Esta Asamblea Legislativa apoya descentralizar el modelo energético de Puerto Rico, actualmente obsoleto e inservible para el pueblo. En aras de lograr la descentralización de dicho modelo, apoyamos el desarrollo e integración de comunidades solares, microredes comunitarias, regionales o municipales, y cooperativas eléctricas o de energía, para que las comunidades, incluyendo las comunidades aisladas o especiales, tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales.”



Q. Política Pública Energética 2050 - Es la establecida en el Artículo 1.5 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019. Expone una serie de elementos en los siguientes renglones:

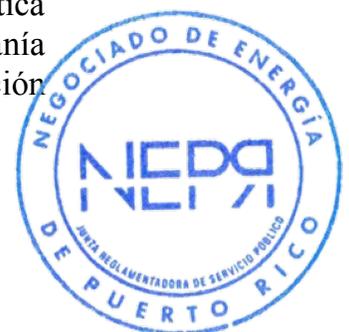
1. Acceso Universal a Servicio Eléctrico.
2. Modelo de Servicio Eléctrico.
3. Regulador de Energía y Regulación Basada en el Rendimiento.
4. Cultura Energética, Educación, Investigación y Desarrollo.
5. Programas de Generación de Energía, Eficiencia y Respuesta a la Demanda.
6. Responsabilidad Ambiental.
7. Uso de la Energía en el Sector Público.
8. Energía Distribuida, Almacenamiento de Energía e Integración de Tecnología.
9. Diseño de la infraestructura, resiliencia, mantenimiento y seguridad.
10. Servicio al Consumidor, Participación y Transparencia.

R. Política Pública sobre Energía Eléctrica - Es la establecida en el Artículo 1.2 de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada. Establece lo siguiente:

“Como elemento esencial para la competitividad y el desarrollo económico de Puerto Rico, es necesaria una transformación y reestructuración de nuestro sector eléctrico.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que habrá un ente independiente regulador de energía, con amplios poderes y deberes para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, los mandatos de esta Ley, y para asegurar costos energéticos justos y razonables mediante la fiscalización y revisión de las tarifas de las compañías de servicio eléctrico. El regulador ejercerá un alto escrutinio sobre el mantenimiento de la red eléctrica y deberá establecer mecanismos de incentivos y penalidades basados en el desempeño.

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas serán un consumidor eficiente y responsable de energía, y promoverá la conservación y la eficiencia energética en todas sus ramas e instrumentalidades, así como en la ciudadanía en general. A su vez, se promoverá la transparencia y la participación ciudadana en los procesos relacionados al servicio de energía.”



S. Política Pública de Diversificación Energética - Es la establecida por la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico, Ley Núm. 82 de 19 de Julio de 2010, según enmendada. Establece lo siguiente:

“Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, tales como el petróleo; reducir y estabilizar nuestros costos energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles; preservar y mejorar nuestro medio ambiente, recursos naturales y calidad de vida; promover la conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos, incluyendo el establecimiento y cumplimiento de metas dentro de un calendario mandatorio y mediante incentivos económicos y contributivos, para estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas. A estos fines, el Gobierno de Puerto Rico adopta una Cartera de Energía Renovable en forma de un calendario de cumplimiento, el cual será aplicable a todo proveedor de energía al detal en Puerto Rico.”

Sección 2.2 - Definiciones Legales

Son las definiciones que se establecen, bajo leyes, normas, reglamentos, órdenes y resoluciones, y le son aplicables a la Cooperativa para diversos asuntos. Particularmente, según enumerado en el Artículo IV sobre Marco Legal y Regulatorio de este Reglamento.



ARTÍCULO III - NATURALEZA, FINES Y PROPÓSITOS

Sección 3.1 - Naturaleza

Esta es una Cooperativa de Energía, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios, consumidores afiliados, clientes, prosumidores y sus comunidades, mediante los servicios y sistemas que permitan las leyes y normas aplicables incluyendo, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y/o distribución eléctrica, almacenamiento, facturación y reventa, conforme los reglamentos del Negociado de Energía, y el marco legal y regulatorio aplicable, particularmente según indicado en el Artículo IV de este reglamento.

A tenor con la Ley 258 de Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018, las cooperativas de energía tienen naturaleza dual: como cooperativas y compañías de energía. La existencia, gobernanza, administración y operación de la cooperativa reflejará esta realidad legal y técnica.

El Artículo 33.1 de la Ley 239-2004 establece que las cooperativas que se reconocen como pertenecientes a un tipo de cooperativa que aparece regulada por la Parte IX de la misma ley, deberán regirse por las disposiciones incluidas en el capítulo correspondiente a su tipo. Bajo esta Parte IX de la Ley 239-2004 se incluye el Capítulo 34 sobre Cooperativas de Trabajo Asociado y el Capítulo 36 sobre Cooperativas de Energía.

Las cooperativas de trabajo representan una forma organizacional bajo la cual se pueden establecer y se han establecido diversos tipos de las cooperativas que reconoce la ley: agrícola, de confinados y ex-confinados, vivienda, de energía entre otras.

Ley 239-2004 reconoce textualmente la composición de trabajadores para constituir cooperativas de energía. En su Artículo 36.3 expresa reconoce como socios constituyentes: “todo tipo de usuarios consumidores de servicios y/o trabajadores y productores de energía”.

Le corresponde de parte del Negociado de Energía el trato expuesto en el Artículo 36.5, inciso (b): “garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa.”

Sección 3.2 - Fines y Propósitos

Una vez autorizada y certificada por el Negociado de Energía de Puerto Rico, la cooperativa podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a las



cooperativas y compañías de energía incluyendo la consecución de los siguientes objetivos, fines y propósitos:

A. Fines y Propósitos de Tipo General

1. Operar sin ánimo de lucro, sino el mejoramiento socioeconómico de sus socios mediante el trabajo asociado, siendo su propósito fundamental operar como una empresa cooperativa aspirando a que la comunidad asegure la salud, bienestar y vida de sus residentes mediante su eventual independencia energética.
2. Brindar servicios de energía de forma continua, estable, eficiente, confiable y resiliente, a los menores costos posibles, y atendiendo a las necesidades de desarrollos futuros de sus sistemas, mediante los servicios y sistemas que permitan las leyes y normas aplicables incluyendo, pero sin limitarse, a la generación, transmisión, distribución, almacenaje, facturación, reventa y/o venta de electricidad de fuentes limpias y renovables, además de los equipos correspondientes.
3. Formar parte de la transformación energética de Puerto Rico hacia fuentes de energía limpia y renovable, con el consecuente mejoramiento del medioambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos.
4. Establecer y mantener las facilidades, equipos, sistemas y procesos operacionales necesarios para la prestación de los servicios de energía, incluyendo sin limitarse a: administración, gerencia, operación, contabilidad, facturación, cobro, instalación, reparación y mantenimiento.
5. Suscribir todo tipo de contratos relacionados con sus servicios, fines y propósitos.
6. Realizar procesos y eventos de educación y de capacitación entre los componentes de la Cooperativa, los consumidores afiliados, clientes y los residentes de las comunidades, sobre el modelo cooperativo y todo lo relacionado a sistemas, procesos y equipos de energía.
7. Aspirar a ofrecer servicio de la magnitud y características apropiadas para fortalecer las bases de los empresarios y negocios locales, y atraer otros, propiciando la generación de empleos, servicios, bienestar social y económico.
8. Expandir la capacidad productiva de la Cooperativa, incluyendo todo tipo de servicios y ventas.



9. Apoyar y reforzar los servicios que respondan a las necesidades de la comunidad tales como: empresarismo, agricultura, salud, seguridad, comunicaciones, agua potable, manejo de aguas usadas, transportación y atención a personas vulnerables.

10. Para estar debidamente preparada para la protección y continuidad de operaciones en casos de accidentes, emergencias, desastres o fenómenos naturales la Cooperativa anticipará el efecto sobre sus equipos, sistemas y servicios; el impacto sobre socios, consumidores afiliados, clientes y la comunidad (especialmente en los servicios de salud, seguridad y *first responders*). Incluyendo anticipar y preparar planes, llevar a cabo campañas informativas y realizar simulacros.

11. Colaborar con personas o entidades, públicas o privadas, incluyendo cooperativas y agencias gubernamentales para el desarrollo de proyectos de energía sustentable y limpia en otras comunidades de Puerto Rico. Establecer planes, acuerdos y contratos; recibir donativos; además de participar de propuestas y *grants*.

12. Fusionarse, consolidarse, establecer o afiliarse a cooperativas o a entidades cooperativas de integración superior o segundo grado, además de las subsidiarias permisibles a las cooperativas bajo el ordenamiento aplicable, mediante la debida verificación previa del Negociado de Energía. La reorganización o liquidación de la Cooperativa también requerirá cumplir con la intervención y el trámite regulatorio pertinente.

13. Cumplir con las leyes, reglamentos y normas sobre energía que le sean aplicables, incluyendo las enumeradas en el Artículo III de estas Cláusulas, con especial atención a las siguientes políticas públicas:

Política Pública Energética 2050
Política Pública de Diversificación Energética
Política Pública sobre Energía Eléctrica
Política Pública sobre Cooperativas

14. Someter para autorización por parte del Negociado de Energía todo aquello que se le requieran por las leyes, reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables, especialmente lo referente a facturación, manejo de objeciones, querellas y suspensión de servicio.

15. Cumplimentar y presentar las solicitudes, documentación, formularios, información y certificaciones; además de informes periódicos, anuales y



especiales correspondientes para ser certificada y mantener en vigor sus certificaciones como compañía de energía y cooperativa de energía, incluyendo la certificación de **Good Standing**, por el Negociado de Energía. Cumplir con los requisitos de verificación, las órdenes y requerimientos del Negociado de Energía.

16. Mantenerse al tanto de los nuevos desarrollos tecnológicos y operacionales que puedan ser de beneficio a la cooperativa.

17. Establecer un presupuesto que asegure la adecuada prestación de los servicios de energía, su continuidad y resiliencia; y el plan de renovación paulatina de equipos y sistemas. Además del cumplimiento de requisitos asumidos o impuestos a la cooperativa por propuestas municipales, estatales, federales o privadas.

18. Realizar todo tipo de acción, gestión o contrato necesario y relacionado con la naturaleza de la cooperativa, incluyendo sin limitarse a: administración, asesoría, consultoría, seguros, construcción, arrendamiento o compra de terrenos, edificios, equipos, materiales, materia prima, programas, sistemas y todo lo relacionado para realizar sus fines.

19. Realizar cualquier otra actividad que permite el ordenamiento cooperativo, incluyendo la formación de cooperativas de segundo grado o de subsidiarias, tanto a nivel local, nacional e internacional.

20. Llevar a cabo cualquier actividad que sea permisible a las cooperativas y a las compañías de energía.

B. Fines y Propósitos como Cooperativa de Trabajo Asociado¹

1. Ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes.

2. Dirección de las actividades de la cooperativa por sus socios trabajadores.

3. Generación de actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social.

4. Agrupar personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios.

¹ Fines y propósitos adicionales de las cooperativas de trabajo asociado que aplican, a tenor con el Capítulo 34 de la Ley 239-2004.



5. Participar de las ganancias que genere la cooperativa.
6. Mayoría del capital social como propiedad de los trabajadores.
7. Capacidad de contratar a empleados no socios que se desempeñen a cambio de un salario.

C. Fines y Propósitos Especializados como Cooperativa de Energía y Compañía de Energía²

La Cooperativa ofrecerá los servicios de energía que requiere la Ley de Cooperativas de Energía, Ley 258-2018, especialmente la generación de energía eléctrica.

También podrá realizar todo tipo de servicios relacionados a sistemas de energía, además de:

1. Brindar servicios gerenciales, asesoría, administrativos y desarrollo de propuestas.
2. Manejo de bancos de datos de clientes, proveedores y contratistas.
3. Prestación de servicios de contabilidad, lo que incluye, pero sin limitarse a, manejo de cuentas, pago de nómina y planificación tributaria.
4. Ofrecer servicios de consultoría, asesoría, representación en foros judiciales, administrativos, y representación ante la legislatura, entre otros.
5. Proveer servicios de capacitación, adiestramiento, mercadeo, promoción, desarrollo de publicidad, desarrollo de imagen comercial, logotipos, manejo de relaciones públicas, eventos, manejo de campañas y otros servicios relacionados, pero sin limitarse a éstos.
6. Organizar y manejar sistema de compras grupales - **Group Purchasing Organization (GPO)** - por sus siglas en inglés, para aprovechar economías de escala. Administrar programas de compras a descuento.
7. Organizar y manejar sistema de compras de créditos de energía renovable - **Renewable Energy Credits (RECs)**- para vender los mismos de forma agregada.

² El Artículo 36.5 de la Ley 239-2004 establece que sobre las cooperativas de energía el Negociado de Energía “podrá ejercer jurisdicción administrativa sobre éstas al igual que sobre otras entidades participantes de la industria de energía, garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa.”



8. Desarrollar y administrar programas de mantenimiento y descuento en compras de piezas/servicio para remplazos de equipos tanto dentro como fuera de garantía.
9. Representar marcas y manufacturers de equipos de energía renovable.
10. Importar y exportar bienes, servicios y *RECs* acorde a demanda de mercado.
11. Proveer acceso a programado en la nube -*Software as a Service* (SaaS)- a compañías e instaladores para el manejo de sus clientes y cuentas.
12. Ofrecer servicios de diseño de sistemas de energía renovable utilizando programados especializados a esos fines.
13. Colaborar con esfuerzos dirigidos a la promoción de la energía renovable.
14. Impartir talleres y educación continua para líderes voluntarios, ejecutivos y empleados diseñados para cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, pequeñas y medianas empresas.
15. Desarrollar material educativo, de capacitación y relacionado a certificaciones ocupacionales, entre otros.
16. Proveer servicios de manejo de datos, de centros de llamada y administración de servicios a terceros, entre otros.
17. Proveer servicios de almacenaje digital de todo tipo de archivos, tanto para individuos como para empresas por distintas categorías.
18. Proveer servicios de comunicación digital y análoga.
19. Desarrollar búsquedas de clientes y manejar lista de contactos.
20. Desarrollar material audiovisual.
21. Llevar a cabo cualquier otro servicio permitido a las cooperativas, a las cooperativas de energía y a las compañías eléctricas.

Para realizar estos objetivos, fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes y facultades que le confieren las leyes, reglamentos y normas de los Estados Unidos de América (incluyendo de sus estados, capital y territorios cuando estos sean aplicables), las



del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de otros países donde opere (siempre que las extranjeras no conflijan con las domésticas).

Sección 3.3 – Desarrollo y Aprobación de Plan de Trabajo Anual

Para el ejercicio de sus actividades, la Junta Directiva elaborará un plan de trabajo anualmente, el mismo que será formulado y aprobado por la Junta Directiva y sus comités. Un plan de trabajo es un instrumento de planificación. El plan de trabajo como instrumento de planificación, ordena y sistematiza información de modo que pueda tenerse una visión del trabajo a realizar, así nos indica: objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Se provee un esquema de Estructura Básica para el Plan de Trabajo, en el Anejo #1.



ARTICULO IV - MARCO LEGAL Y REGULATORIO

Sección 4.1 - Legislación Regulación Constitutiva

Esta cooperativa se organiza a tenor con las disposiciones de la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018; el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117, aprobado el 10 de octubre de 2019); el *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico* (Reglamento 8701 del NEPR)³ y la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1º de septiembre de 2004, según enmendada.

La Ley de Cooperativas de Energía, Ley Núm. 258-2018, establece estas entidades como un nuevo modelo en el ordenamiento cooperativo. Entre las diversas disposiciones pertinente a este tipo de cooperativas se crea un nuevo capítulo 36 en la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, Ley Núm. 239-2004, según enmendada. Les aplicará lo dispuesto en la Ley 239-2004 en lo que no sea inaplicable a la naturaleza, fines y propósitos que establece la Ley 258-2018 y la Ley 57-2014.

En su Artículo 1.3, inciso (m) la Ley 57-2014 incluye a las cooperativas de energía en la definición de compañías de energía sujetas a la Ley.

Sección 4.2 - Ente Regulador

A tenor con la Ley 258-2018 el ente regulador con jurisdicción exclusiva sobre las cooperativas de energía es el Negociado de Energía Eléctrica de Puerto Rico (NEPR).

Las cooperativas de energía tienen una naturaleza dual: como cooperativas y como compañías eléctricas. La jurisdicción regulatoria del Negociado también es dual: aquellas funciones que le compete como regulador gubernamental de cooperativas según el Artículo 36.5 de la Ley 239-2004; y regulador de compañías eléctricas a tenor con las que le otorga la Ley Núm. 57-2014, que establece las disposiciones orgánicas del NEPR y su jurisdicción sobre las compañías de energía y las personas que certifica, regula, supervisa y fiscaliza.

Las cooperativas de energía son “parte de la industria regulada”⁴ por el Negociado de Energía quien ejerce “jurisdicción administrativa sobre éstas al igual que sobre otras entidades participantes de la industria de energía”⁵. Deberán cumplir con lo que al respecto establecen las leyes, reglamentos, políticas públicas, determinaciones, órdenes y

³ O el reglamento sucesor a este.

⁴ Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (a).

⁵ Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (b).



resoluciones del Negociado de Energía, además de los estándares y parámetros técnicos y cualquier norma que les sea aplicable y vinculante bajo ambos ámbitos. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo a la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico⁶.

Las funciones del NEPR incluyen procesos de autorización, certificación, supervisión, fiscalización, regulación, adjudicación, investigación, entre otros, para velar por los derechos, deberes y responsabilidades de la cooperativa, socios, socios preferentes, clientes afiliados, funcionarios y terceros relacionados con los servicios de la cooperativa, incluyendo mediante la administración, contratación, colaboración con entidades públicas y privadas⁷.

Entre otras facultades y poderes el NEPR podrá realizar lo siguiente: requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de personas, entidades jurídicas y cooperativas de energía sujetas a la jurisdicción; ordenar que se lleve a cabo cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de cualquier disposición de Ley cuya interpretación y cumplimiento esté bajo su jurisdicción y de sus propios reglamentos; interponer acciones legales y judiciales; y otorgar cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de las leyes y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones⁸.

Toda mención en las presentes cláusulas a regulador, aprobación o trámite regulatorios, regulador gubernamental o equivalente se referirá al Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 4.3 - Legislación y Regulación Principal

Según el tipo de servicios que ofrezca, las fuentes de energía utilizadas, los sistemas y equipos técnicos y operacionales, y las relaciones institucionales y comerciales que establezca con personas y entidades, públicas y privadas, esta Cooperativa de Energía cumplirá con las leyes, reglamentos, normas, órdenes y resoluciones sobre energía que le sean aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Ley de Política Pública Energética de PR, Ley Núm. 17-2019.
- Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014.
- Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna, Ley Núm. 82-2010.
- Ley del Programa de Medición Neta en la AEE, Ley Núm. 114-2007.
- Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258-2018.
- Reglamento para el Desarrollo de Microredes (Reglamento 9028 del NEPR).

⁶ Reglamento 8701, Sección 3.01, inciso A.

⁷ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

⁸ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía, inciso (rn).



- Otros Reglamentos del NEPR que sean aplicables o consistentes, incluyendo los aplicables a las compañías de energía y a los procedimientos administrativos internos.
- Órdenes y resoluciones del NEPR.
- Reglamentos y procedimientos de AEE sobre Interconexión a la Red.
- Reglamentos de la Environmental Protection Agency.
- Códigos, métricas, parámetros y estándares técnicos establecidos por el Negociado de Energía de Puerto Rico mediante reglamento, resolución u orden.
- Ordenanzas municipales de ubicación.
- Otras leyes, reglamentos, normas u ordenanzas locales, federales y municipales aplicables.

Sección 4.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables

Las fuentes de energía renovables, incluyendo sistemas fotovoltaicos, se definen en la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa*, Ley 82-2010, según enmendada, conforme a las leyes sobre energía eléctrica enumeradas en el presente documento y a los reglamentos del Negociado de Energía.

Sección 4.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes

El establecimiento y operación de microredes por parte de esta Cooperativa de Energía se regirá por la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, Ley 57-2014, según enmendada; la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico*, Ley 82-2010, según enmendada; la *Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico*, Ley 83-2010, y el *Reglamento de Microredes* del NEPR (Reglamento 9208). Además, por las disposiciones de otros reglamentos del NEPR que sean compatibles con las disposiciones del Reglamento 9208 y en lo que no esté previsto en este reglamento de la manera que el NEPR entienda consistente con la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 4.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía

La venta de su exceso de producción y el uso de sistemas de la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica se regirá a tenor a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, especialmente la *Ley del Programa de Medición Neta en la AEE*, Ley Núm. 114 de 2007, según enmendada y el *Regulation on Electric Energy Wheeling (Reglamento de Tránsito)* del Negociado de Energía de Puerto Rico.



Sección 4.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas

Este reglamento establece las normas para la administración, operación y gobernanza de la cooperativa. Además de la autoridad, poderes, deberes, derechos y responsabilidades de los componentes de la cooperativa, incluyendo la entidad misma. No obstante, lo indicado en el presente reglamento no constituye una lista exhaustiva de regulación para la Cooperativa.

La Cooperativa deberá cumplir con otras normativas del NEPR relacionados a las compañías de energía, incluyendo órdenes, resoluciones, códigos, métricas y parámetros técnicos, a los procedimientos administrativos internos y cualesquiera otros que les sean aplicables.

También se deberá cumplir con todo aquello que corresponda por las normas, reglamentos y leyes aplicables; a nivel federal, estatal y municipal. Por los requisitos de fondos o propuestas que reciban a nivel gubernamental o de entidades privadas. Además de las órdenes y determinaciones administrativas pertinentes de otras agencias y entidades gubernamentales, particularmente las relacionadas con energía eléctrica.



ARTÍCULO V - SOCIOS

Sección 5.1 – Socios

Podrá ser socio de esta Cooperativa, toda persona que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en la Ley Núm. 239, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, y los establecidos en conformidad con este Reglamento. No se admitirá como socio a personas jurídicas con fines de lucro.

Sección 5.2 - Requisitos para la Admisión de Socios

Los requisitos para ser considerados para la admisión como socios de la Cooperativa son los siguientes:

A. Requisitos generales

1. Ser mayor de 21 años de edad, o estar legalmente emancipado, o ser una persona jurídica sin fines de lucro. Deberá tener la capacidad legal para cumplir con los requisitos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Cooperativa.
2. Suscribir la cantidad de dos (2) acciones al momento de solicitar ingreso para los socios fundadores y un mínimo anual de dos (2) acciones. Para los nuevos socios se les requerirá el mínimo de diez acciones (10) y el mínimo anual de dos acciones (2) acciones.
3. Apoyar la misión, visión y los fines y propósitos de la Cooperativa.
4. Estar dispuesto y tener la capacidad y participar de los sistemas, ventas, equipos y servicios de la Cooperativa.
5. Tener y mantener al día los conocimientos, capacidad, credenciales, licencias, experiencia y/o preparaciones necesarias para cumplir con las funciones, servicios, contratos y proyectos de la Cooperativa de trabajo.
6. Participar en los eventos y actividades de la Cooperativa que requiera su condición de socio, incluyendo la participación en asambleas ordinarias y extraordinarias.
7. No tener intereses en conflicto con la Cooperativa.



8. Haber recibido la educación correspondiente en la filosofía y práctica de los principios cooperativos.
9. Fomentar activamente los principios y valores cooperativos.

B. Requisitos adicionales

La cooperativa podrá establecer requisitos adicionales de admisión de capacidad para rendir trabajo que no violen las leyes, reglamentos y normas aplicables, ni que sean discriminatorias, incluyendo por: raza, género, color, jerarquía social, creencia religiosa, ciudadanía o afiliación política.

C. Requisitos como Cooperativa de Trabajo Asociado

La admisión de socios estará condicionada a las siguientes condiciones fundamentadas en la Ley 239-2004:

1. Capacidad legal para aportar su trabajo productivo de cualquier actividad económica, profesional o de producción de bienes o servicios o ventas que la cooperativa determine como necesaria.
2. Aceptar y cumplir con las condiciones de admisión de socio y de permanencia en la Cooperativa.
3. Las condiciones serán las determinadas mediante reglamento interno por la cooperativa. Pueden incluir, sin limitarse: ejercer o estar certificado en una profesión o vocación; poseer determinados conocimientos, destrezas o habilidades; aportar cierta cantidad de acciones al momento de admisión y/o acciones adicionales de manera periódica.
4. La cantidad de socios necesarios se determinará por los recursos productivos de la cooperativa, su capacidad para generar puestos de trabajo regulares y las necesidades a tenor con proyectos y contratos logrados, la alternativa de contratar empleados no socios.
5. Aceptar y cumplir con el periodo de prueba que consistirá en doce (12 meses o 1 año); una vez cumplido el término debe solicitar ser admitido y de ser aprobada, será aprobada por más del 60% de los socios regulares.
6. Determinación por la Junta de Directores que la persona es la más apropiada para ser admitida como socia.
7. Aceptar las condiciones de reducción como socios.



A partir del momento en que un trabajador solicite su admisión como socio la Junta de Directores tendrá un máximo de seis (6) meses para aceptar o rechazar su solicitud. En caso de no ser aceptada dentro de ese término se entenderá como rechazada.

D. Reducción de Socios

La Junta de Directores determinará la reducción definitiva de la cantidad de puestos de trabajo de socios cuando por causas económicas, técnicas, organizativas o de fuerza mayor sea necesario para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa.

El plan de reducción se establecerá previo a la admisión de nuevos socios.

El cese permanente como trabajador en la Cooperativa determina el cese como socio trabajador.

Sección 5.3 - Formas de Admisión

Toda persona que desee ser admitida como socio(a) deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 5.2 de este Artículo V y presentar una solicitud de admisión debidamente firmada ante la Junta de Directores de la Cooperativa, detallando su información personal, vocacional o profesional, demográfica, su intención de afiliación y de cumplir con los requisitos, deberes y obligaciones de la Cooperativa y sus socios.

Deberá presentar la identificación, documentación, credenciales, licencias, certificaciones, referencias o evidencia determinada por la Junta de Directores. Deberá cumplir con todos los requisitos para mantenerlas al día para continuar como socio. Y pasar por las pruebas o exámenes que se determinen.

La Junta de Directores podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa; haya sido expulsado como socio; separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa; o no cumpla con los requisitos de admisión establecidos en este Reglamento. Siendo una cooperativa de trabajo asociado también se podrá rechazar si se determina que su inclusión no constituye una adición o aportación apropiada o necesaria al grupo de trabajo ya constituido.



Sección 5.4 - Rechazo de Solicitudes de Admisión de Socios

Toda solicitud de socio que sea rechazada por la Junta de Directores, y el solicitante entiende que la decisión es contraria a la ley, las Cláusulas o al Reglamento de la Cooperativa, podrá solicitar por escrito la revisión ante el Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión redactará un informe para la Junta de Directores para que tomen una decisión. En caso de algún discrimen contrario a la ley el Negociado de Energía tendrá función de revisión al respecto.

Sección 5.5 - Registro de Socios

La Cooperativa llevará y mantendrá un registro actualizado de los (as) socios(as), el cual contendrá la siguiente información, sin limitarse:

1. nombre, dirección y ocupación de cada uno de los(as) socios(as), debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios(as);
2. cantidad de acciones que posea cada socio(a), con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas, y la suma pagada por tales acciones;
3. la fecha exacta del ingreso del socio(a) a la Cooperativa;
4. la fecha en que el socio(a) deje de pertenecer a la Cooperativa y la razón para ello; y
5. características del equipo, sistema o servicio de energía instalados o provistos por la Cooperativa.

La Cooperativa también llevará y mantendrá un registro de las personas o entidades no socios que reciban servicios de la Cooperativa, incluyendo a socios preferentes, clientes, prosumidores y consumidores afiliados.

Sección 5.6 - Deberes, Derechos y Responsabilidades de los Socios

Los(as) socios(as) de la Cooperativa tendrán los siguientes deberes, así como la obligación de cumplir con los deberes y derechos que se establecen en la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, las órdenes y reglamentos del NEPR, la Ley de Cooperativas de Energía y según corresponda de las leyes indicadas en la Sección 2.2, inciso (17) de este reglamento.

A. Derechos

1. Participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad;



2. Nominar o nominarse como candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Directores, Comité de Supervisión y comités auxiliares;
3. Utilizar los servicios y participar de los proyectos y contratos de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas;
4. Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión;
5. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, las Cláusulas o el Reglamento ante el Comité de Supervisión;
6. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en cumplimiento con las condiciones que requieran la Ley y este Reglamento;
7. Someter enmiendas de las Cláusulas y el Reglamento para la consideración de la Asamblea General, siempre que se sometan de forma que cumplan con los términos y condiciones de las Cláusulas, Reglamento y la Ley.
8. Cualquier otro derecho que le reconozcan las leyes y regulaciones; además de las normas de la Cooperativa.

B. Deberes

Todo socio deberá cumplir con las obligaciones que le impone la Ley, las Cláusulas y este Reglamento y con:

1. cualquier contrato, obligación social o pecuniaria con la Cooperativa, o de la Cooperativa establecida con terceros;
2. los acuerdos de la Asamblea y de su Junta;
3. desempeñar los cargos para los que fuera elegido;
4. velar por los intereses de su Cooperativa;
5. mantener y cuidar los equipos, sistemas y propiedades de la Cooperativa bajo su uso o custodia y usarlos de una manera correcta y apropiada; y
6. permitir el acceso a los equipos instalados y al sistema eléctrico al cual serán conectados.



7. cumplir con el trabajo acordado o asignado, rendir cuentas sobre el mismo en la manera y métrica necesaria para computar el patrocinio y la aportación individual y colectiva.

Toda persona podrá pertenecer a más de una cooperativa. Sin embargo, sus derechos y obligaciones podrán estar sujetos a las medidas que adopten las cooperativas para evitar situaciones conflictivas; además de depender de la forma y naturaleza de las cooperativas en cuestión.

Sección 5.7 - Terminación, Renuncia o retiro voluntario de socios

Los socios de una cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- a. muerte del socio;
- b. renuncia del socio;
- e. expulsión del socio; o
- d. disolución de la cooperativa.

El socio podrá retirarse voluntariamente, excepto, cuando ocupe un cargo en la dirección de la Cooperativa, en cuyo caso, estará sujeto a las limitaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Cooperativa.

Cuando un socio desee renunciar a la Cooperativa deberá:

1. Presentar su renuncia por escrito ante la Junta de Directores de la Cooperativa.
2. Liquidar toda deuda u obligación contraída con la Cooperativa.
3. Permitir y proveer para la desconexión, desinstalación y devolución de equipos y sistemas; en los cuales tiene acceso por la Cooperativa, que son propiedad de la misma o parte de un contrato o proyecto.

Cuando el socio insista en renunciar, la Junta de Directores procederá a liquidar los haberes siempre y cuando la renuncia y retiro voluntario no afecte adversamente los intereses económicos de la Cooperativa. La Junta de Directores resolverá sobre dicho retiro de manera que no perjudique sustancialmente las operaciones y servicios de la Cooperativa.



Sección 5.8 - Distinción entre Separación Involuntaria de Socios, Objeciones de Factura y Suspensión de Servicio y Proceso de Querellas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico

A. Lo referente a objeciones de facturas y suspensión de servicio se regirá por la Sección 4.05 del Reglamento de Cooperativas de Energía. Cualquier otro tipo de querella sobre los servicios de energía se tramitará a tenor con el reglamento interno que debe ser establecido por la cooperativa a tenor con la Sección 4.06, inciso a, del Reglamento de Cooperativas de Energía. Se podrá recurrir ante el Negociado de Energía en caso de inconformidad con la decisión de la cooperativa.

B. La Cooperativa establecerá procesos internos para atender, dirimir y resolver querellas de socios no relacionadas a facturación ni a servicios de energía. Tendrán el derecho de acudir ante el Negociado de Energía en etapa de revisión de aquella decisión de la que el socio esté inconforme.

C. Los procesos de querella de socios ante el Negociado de Energía se tramitarán a tenor con la Sección 4.06, inciso b, y Sección 5.01 del Reglamento de Cooperativas de Energía. El trámite de Revisión Judicial sobre determinaciones finales del Negociado se indica en la Sección 5.02 del Reglamento de Cooperativas de Energía.

Sección 5.9 - Causales para la Separación Involuntaria de un Socio

La Junta de Directores podrá suspender o expulsar a un socio de la Cooperativa cuando considere que el socio incurra en una o más de las siguientes causas:

1. Incumpla con las cualificaciones, los requisitos o los deberes como socio, especialmente los establecidos en la Sección 5.2 y Sección 5.6 de este reglamento.
2. Actúe en contra de los intereses de la Cooperativa o de sus fines y propósitos;
3. Incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, habiéndole previamente notificado de su incumplimiento;
4. Realice actos impropios contrarios a los principios de la Cooperativa o que le perjudiquen moral, material, económica o legalmente;
5. Infrinja las disposiciones de la Ley 239-2004, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada; de la Ley 258-2018, Ley de Cooperativas de Energía; del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9917



del NEPR) o de las leyes, reglamentos y normas que le apliquen como socio y/o cliente de la cooperativa;

6. Incurra en hurto, daño, averías o uso impropio o no autorizado de equipos, sistemas o propiedad de la Cooperativa;

7. Incurra en cualquier falta considerada por el Reglamento como causa de separación.

8. Deje de voluntariamente realizar los servicios asignados o que le corresponden como socio de la Cooperativa de Trabajo Asociado o los realice de manera incompleta, inadecuada o deficiente.

9. Tenga incapacidad de cumplir con sus responsabilidades laborales, contractuales, técnicas o profesionales como socio de la cooperativa de trabajo.

10. Viole o permita violar los acuerdos o contratos de la Cooperativa.

Sección 5.10 - Procedimiento para la Separación Involuntaria de un socio

Cuando la Junta determine que existe prueba que amerite una acción para suspender o expulsar a un socio, deberá notificar por correo certificado al socio afectado de las causas para ello. En dicha notificación se le citará a una vista administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación.

El socio afectado podrá asistir a la vista acompañado de un abogado, aunque no es requerido, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer pruebas y evidencias a su favor.

La Junta de Directores evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificará a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días por correo certificado a partir de la fecha que se emita la decisión. La efectividad de la decisión tomada por la Junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

Sección 5.11 - Revisión de la Decisión de Separación Involuntaria de un Socio

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su suspensión o expulsión, el socio podrá solicitar a la Junta de Directores que se incluya su caso para revisión ante la próxima Asamblea Anual Ordinaria. La Junta de Directores incluirá esta revisión como parte de los asuntos nuevos. A esta Asamblea el socio podrá comparecer acompañado de un abogado.



Si el socio entiende que ha sido suspendido o expulsado injustamente y que el lapso a transcurrir para la próxima Asamblea Ordinaria le puede causar daño irreparable, puede acogerse al proceso establecido al respecto ante el Negociado de Energía de Puerto Rico a tenor con la Sección 4.06 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117 del NEPR). La petición de revisión no deja sin efecto la decisión de la Junta hasta que el Negociado de Energía emita una orden, resolución o decisión en contrario.

Sección 5.12 - Liquidación de Obligaciones

El retiro de cualquier capital, bienes o derechos aportados por aquellos socios que se desvinculen de la cooperativa y que tenga la consecuencia previsible de afectar a corto o mediano plazo la estabilidad financiera o de las operaciones de la cooperativa, podrá estar condicionada al establecimiento por parte de la Junta de Directores de un plan estructurado para el repago de la inversión, cuyo propósito será el de garantizar en todo momento durante ese proceso la estabilidad financiera de la Cooperativa y la continuidad de sus operaciones. Cualquier deuda que tenga el socio con la Cooperativa deberá ser descontada de dicho pago.

Sección 5.13 - Aplazamiento del Pago

Cuando la Cooperativa tenga un déficit de capital o cuando la situación financiera no lo permita, podrá aplazar el pago correspondiente a la liquidación por un período no mayor de dos (2) años.



ARTÍCULO VI - CAPITAL, SOBANTES Y RESERVAS

Sección 6.1 - Capital

El capital de la Cooperativa consistirá en la suma de:

1. las aportaciones de los socios;
2. acciones preferidas o preferentes;
3. las economías netas acumuladas y no distribuidas;
4. las obligaciones de capital;
5. las donaciones recibidas; y
6. las reservas y fondos permanentes.

Sección 6.2 - Reservas Legales

Las reservas legales serán determinadas y segregadas antes de cualquier distribución a los socios, siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada.

Sección 6.3 – Valor Par de las Acciones

El valor par de cada acción de la cooperativa será de cien dólares (\$100).

Sección 6.4 - Sobrantes

Luego de separar las reservas, la Cooperativa podrá distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal o, capitalizar el mismo. La distribución se debe lograr a base de dividendos por acciones y/o patrocinios. El patrocinio es definido conforme a la utilización de los servicios recibidos y/o prestados por los socios a través de la Cooperativa. Para ello, el Principal Ejecutivo mantendrá un récord separado por cada socio, de las acciones suscritas y el patrocinio.

Antes de distribuir o capitalizar el remanente o sobrante de las economías netas al final del año fiscal, la Cooperativa deberá certificar ante el Negociado de Energía que ha cumplido con: las responsabilidades económicas para garantizar la continuidad, estabilidad, eficiencia, confiabilidad y resiliencia de los servicios a los menores costos posibles; las obligaciones financieras; los gastos operacionales y de mantenimiento; la atención de las necesidades de desarrollos futuros; y los requisitos y requerimientos del Negociado de Energía.



Esto incluirá los requisitos asumidos o impuestos para el cumplimiento de regulaciones y propuestas municipales, estatales, federales o privadas; y un plan de renovación paulatina de equipos y sistemas utilizados para proveer los servicios de la Cooperativa.

La compensación a socios se registrará por lo dispuesto en la Sección 8.7 de este Reglamento.

Sección 6.5 - Reservas

Esta Cooperativa tendrá las siguientes reservas y aportaciones:

A. Reserva Social – La Junta de Directores regulará la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la Cooperativa.

La reserva social de la Cooperativa es irrepartible. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la Junta de Directores y el comité de supervisión, e informada en la próxima Asamblea de socios, disponiéndose que, en tal caso se requerirá la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

B. Reserva de Servicio – Esta reserva se nutrirá del 10% de las economías netas de la Cooperativa. Será utilizada exclusivamente para la educación de los socios y no socios, y para servicios comunitarios que sean aprobados por la Junta de Directores. El 1% de esta reserva se destinará a nutrir el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), Art. 6(a)(i), de la Ley 198 del 18 de agosto de 2002, según enmendada.

C. Reservas Legales - Las reservas que sean determinadas y requeridas por las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo las establecidas en las leyes y reglamentos puestos en vigor por el Negociado de Energía de Puerto Rico, y las que fije mediante órdenes y resoluciones.

D. Reservas Voluntarias - La Cooperativa podrá determinar otras reservas necesarias.



Sección 6.6 - Patrimonio y Finanzas

La Cooperativa no cuenta con patrimonio inicial ni capital fijo, por lo que, eventualmente, su patrimonio se conformará por los bienes que sean necesarios para la realización de los demás objetivos indicados, y que sean permitidos por las leyes. Los recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación se obtendrán:

1. De las cuotas anuales de miembros fijadas por la Junta Directiva
2. De cuantas donaciones, subvenciones o legados pudiera percibir la Cooperativa de conformidad con la Ley y disposiciones complementarias.
3. De las aportaciones especiales o extraordinarias aprobadas por la Junta Directiva para actividades o casos específicos.
4. Los bienes, derechos y valores que pertenezcan o llegaren a pertenecer por cualquier concepto a la Asociación, así como los productos derivados de los mismos.
5. Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera.
6. El patrimonio de REM Coop, incluyendo los apoyos y estímulos públicos y privados que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista por los Estatutos. El ejercicio económico comenzará el primero de **enero** y terminará el último día de **diciembre** de cada año según estipulado en el **Artículo I. Sección 5 de las Cláusulas de Incorporación**. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.



ARTÍCULO VII - ASAMBLEAS

Sección 7.1 - Asambleas Ordinarias

Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año. La Asamblea se celebrará durante los primeros seis (6) meses después del cierre del año fiscal de la Cooperativa en la fecha, hora y sitio que determine la Junta de Directores, según dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada. Todo socio puede traer un tema a la Asamblea en asuntos nuevos.

En caso de situaciones o circunstancias extraordinarias que lo requieran, o solicitud de la Cooperativa al Negociado de Energía, por circunstancias justificadas que lo requieran, o por iniciativa de este regulador, se podrá establecer una fecha diferente para la asamblea.

Sección 7.2 - Asambleas Extraordinarias

La Junta de Directores convocará la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando:

1. La Junta lo estime necesario y conveniente.
2. El 10% del número total de socios, pero nunca menos de 5 socios, de la Cooperativa lo solicite por escrito evidenciando el documento con sus firmas.
3. El Comité de Supervisión lo solicite especificando los asuntos por tratar.
4. Sea requerido por el Negociado de Energía de Puerto Rico para atender aquellos asuntos que le sean indicados.

Toda solicitud presentada ante la Junta de Directores para la celebración de una Asamblea Extraordinaria deberá especificar los asuntos a ser tratados.

Sección 7.3 - Convocatorias

El Presidente y el Secretario de la Cooperativa convocarán toda Asamblea a ser celebrada. A tenor con el Artículo 10.2 de la Ley 239, para toda asamblea el aviso deberá ser enviado a todos los socios a sus direcciones personales, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. En dicho aviso se notificará la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

En el caso de la celebración de Asambleas Extraordinarias la convocatoria deberá expresar claramente los asuntos a ser tratados, disponiéndose que en ningún momento se tratarán asuntos que no aparezcan expresados en dicha convocatoria.

Sección 7.4 - Quórum en las Asambleas

Las asambleas de socios estarán debidamente constituidas cuando cumplan con los



siguientes requisitos de asistencia para establecer quórum:

Cuando la matrícula es de o sobrepasa los cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos; más el cinco por ciento (5%) por el exceso sobre mil, del total de socios; y

Cuando la matrícula es menor de 100, un mínimo de quince (15) personas o dos terceras (2/3) partes de la matrícula, lo que sea menor.

En caso de una segunda convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes.

La segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

Vistos los amplios poderes y facultades de la Asamblea para comprometer formalmente a la cooperativa, especialmente según indicado en el Artículo 10.3 de la Ley 239-2004, y la facultad e implicaciones de los procesos de impugnación de asamblea según su Artículo 10.4, en aquellos casos en que por falta de quórum necesario a la hora citada para la asamblea se desee aplicar la norma del Artículo 11.4 de la Ley 239 de 2004 de una segunda convocatoria una hora tras en la primera no constar con quórum, la presencia de una cantidad irrazonablemente no representativa de socios requerirá consultar con el regulador el trámite más apropiado para asegurar los derechos de los socios, la debida operación, gobernanza y los servicios de la cooperativa. Esto incluirá la celebración de la asamblea en otra fecha.

Sección 7.5 - Orden del Día en Asambleas Ordinarias

El orden del día lo presentará la Junta de Directores en conformidad con los objetivos de la Asamblea. El orden del día dispondrá para tratar asuntos nuevos excepto en caso de asambleas extraordinarias en las cuales solo se tratarán los asuntos para la cual fue convocada. En las Asambleas Ordinarias los socios podrán tratar asuntos de su interés que no fueron discutidos en la agenda en la sección de Asuntos Pendientes, según el procedimiento parlamentario establecido. Si la naturaleza del asunto a tratar es conflictiva, sensitiva, requiere un análisis o deliberación más apropiado o necesita de una cantidad de tiempo que excede el disponible para ese día, dicho asunto será canalizado mediante una asamblea extraordinaria citada para este propósito.

Sección 7.6 - Dirección de los Trabajos en las Asambleas

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa. En aquellos casos en que se haya intervenido



administrativamente la cooperativa, incluyendo bajo la Sección 36.5 de la Ley 239-2004, y sea necesario celebrar asambleas para el restablecimiento del orden y buen funcionamiento se podrá determinar que la asamblea la dirija la persona o funcionario más apropiado indicado por el Negociado de Energía.

Sección 7.7 - Deberes de la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que no contradiga las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, de la Ley 258-2018, y las normas y reglamentos del Negociado de Energía, así como las leyes que pone en vigor:

1. Aprobar y modificar las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento;
2. Elegir y remover a los miembros de la Junta de Directores y Comité de Supervisión;
3. Resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa;
4. Decidir la acción a seguir contra los miembros de Juntas de Directores y Comité de Supervisión, cuando estos actúen en contra de sus deberes y responsabilidades;
5. Decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes;
6. Decidir sobre la creación u operación de departamentos, subsidiarias y afiliadas que no estén contempladas y provistas en las Cláusulas o en el Reglamento de la Cooperativa;
7. Decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios;
8. Recibir informes de la Junta de Directores, el Comité de Supervisión y el Comité de Educación.
9. Si la cooperativa determina incluir socios preferentes, a tenor con la Sección 2.09 del Reglamento de Cooperativas (Reglamento 9117 del NEPR), deberán establecer los términos y condiciones para admitir a tales Socios Preferentes; el proceso de análisis y aprobación para la admisión individual; la cantidad y valor de las acciones a ser emitidas para dicho tipo de socios preferentes; y las enmiendas al presente reglamento y creación de reglamentos internos para regular este asunto. Discutirán y acordarán los términos y condiciones en Asamblea y establecerán lo acordado en el Reglamento de la Cooperativa.



Sección 7.8 - Votaciones

Los socios tienen derecho a un solo voto por asunto a tratarse en cualquier asamblea. El voto no es transferible. Las votaciones serán secretas a menos que dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los socios presentes dispongan y acuerden otro procedimiento mediante la aprobación de una moción al efecto. A tenor con la Sección 2.07, inciso C, del Reglamento de Cooperativas de Energía del NEPR (Reglamento 9117), el presente reglamento podrá enmendarse para proveer para que los socios voten en persona, mediante proxy, por correo y/o electrónicamente y para recibir notificaciones electrónicamente.

Sección 7.9 - Elección de Directores

Toda votación para elegir directores será secreta. El Reglamento de la Cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión de forma tal que el término de elección de los miembros de dichos cuerpos novenza en un mismo año. En caso de que un director cese en su cargo antes del vencimiento de su término, el director que le sustituya será electo por el remanente de dicho término.

7.10 - Procedimiento Parlamentario

Todas las reuniones y asambleas de la Cooperativa serán regidas procesalmente por las disposiciones de la Ley y los procesos definidos en los Reglamentos de la Cooperativa.

Se aplicará el procedimiento parlamentario con el nivel de formalidad que requieran las circunstancias o asuntos a tratar. El Presidente dirigirá los trabajos y de ser necesario se contará con la asistencia de un parlamentarista.

Se podrá usar de referencia el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell u otro manual de parlamentarismo, especialmente para cooperativas, que sea el más apropiado para el adecuado funcionamiento de los trabajos y discusiones. Supletoriamente se podrá utilizar el *Robert's Rules of Order*.



ARTÍCULO VIII - JUNTA DE DIRECTORES

Sección 8.1 - Composición de la Junta de Directores

La Junta de Directores se compondrá por cuatro (4) miembros.

Sección 8.2 - Reunión Constituyente de la Junta de Directores

La Junta de Directores celebrará su reunión constituyente durante los primeros diez (10) días después de celebrada la Asamblea Anual Ordinaria. En dicha reunión elegirán sus oficiales, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero

Sección 8.3 - Términos del Cargo

Los Directores podrán ser elegidos y reelectos hasta tres (3) términos según dispone la Ley Núm. 239, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada. Los términos serán de tres (3) años cada uno, disponiéndose que, en la primera elección se utilizará un método escalonado.

Nadie podrá ser elegido por más de tres (3) términos consecutivos. Deberá transcurrir un período de veinticuatro (24) meses, para que una persona que haya sido electa por tres (3) términos en forma consecutiva pueda aspirar nuevamente a ser director o miembro del Comité de Supervisión de la Cooperativa.

La Junta de Directores consta de cuatro (4) miembros, quienes serán elegidos, de modo tal que sus términos sean de forma escalonada y no venzan en un mismo año, es decir, dos (2) miembros por tres (3) años, un (2) miembro por dos (2) años y un (1) miembro por un (1) año. La asignación de escalonamiento se determinará internamente en la primera reunión de la Junta de Directores.

Sección 8.4 - Vacantes en la Junta de Directores

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta de Directores podrán ser cubiertas por los demás miembros hasta la próxima asamblea que podrá ser citada a tal efecto. La Ley 239-2004 establece el concepto de “cuerpo permanente de elección”⁹ de los cuerpos directivos y la elección de los miembros de la junta de directores como parte de las facultades de la asamblea de socios.

El principio cooperativo de *control democrático por parte de los socios* en lo pertinente indica: “los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante

⁹ Ley 239-2004, Artículo 1.2, inciso (k).



los socios. Las decisiones se toman en Asamblea en la que cada socio tiene derecho a un (1) voto independientemente de su aportación.”¹⁰

La asamblea podrá ratificar los directores así nombrados o bajo la autoridad legal que posee solicitar un proceso formal de nominación y elección de los candidatos que estén interesados.¹¹

Sección 8.5 - Requisitos para ser miembro de la Junta de Directores y Miembro del Comité de Supervisión

Podrán ser miembros de la Junta y del Comité de Supervisión, los socios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad, interés y compromiso de desempeñar los deberes y obligaciones que conlleva el cargo.
2. no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral.
3. no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa que tenga negocios con la Cooperativa o cuyos negocios estén en competencia con los de la Cooperativa;
4. no ocupen cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades;
5. no hayan sido separados como miembros de Junta o comité, o como funcionario ejecutivo de otra cooperativa por las causas establecidas en la Ley;
6. cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento de la Cooperativa;
7. sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad;
8. estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa; y
9. tomen y aprueben cursos de capacitación cooperativa que contengan doctrina y leyes aplicables según la naturaleza de la Cooperativa. Estos

¹⁰ Ley 239-2004, Artículo 3.1, inciso b.

¹¹ Ley 239-2004, Artículo 10.3, inciso b.



cursos deben tomarse durante el primer año de su nombramiento y deben estar avalados por la Liga de Cooperativas.

10. Cumplan con los términos, requisitos y condiciones que requiera el Negociado de Energía de Puerto Rico sobre capacitación, adiestramiento y educación.

Sección 8.6 - Facultades y Deberes de la Junta de Directores

La Junta de Directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

1. Serán responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos relacionados a la Cooperativa.
2. Definir las normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la Gerencia.
3. Considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso, retiros voluntarios o separación de socios.
4. Asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la Cooperativa esté cubierta por una fianza de fidelidad.
5. Recomendar a los socios en la Asamblea General la capitalización o distribución de los sobrantes, sujeto a las limitaciones que señala en la Ley.
6. Notificar a los socios la celebración de asambleas, e informar de las enmiendas propuestas al Reglamento y a las Cláusulas.
7. Establecer la política de inversiones de la Cooperativa, y velar por su cumplimiento.
8. Podrá nombrar los comités de trabajo necesarios para auxiliarle en sus funciones.
9. Nombrar y supervisar al Principal Ejecutivo de la Cooperativa, quien ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que mediante contrato le fije la Junta.



10. Fijar las normas para la compensación que devengarán los principales ejecutivos y empleados de la Cooperativa.

11. Contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la cooperativa en cumplimiento del requisito de ley de realizar una auditoria anual de la Cooperativa de conformidad con las normas y órdenes que promulgue el Negociado de Energía de Puerto Rico y en cualquier otro momento que la Junta estime necesario o conveniente.

12. Autorizar la contratación de empleados no socios o profesionales para el logro de las responsabilidades y fines de la Cooperativa; y el cumplimiento de contratos y proyectos.

13. Proveer a la Cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.

14. Someter al Negociado de Energía de Puerto Rico, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo y a la Liga de Cooperativas un informe anual sobre los asuntos de la Cooperativa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal.

15. Someter anualmente al Negociado de Energía de Puerto Rico, Comisión de Desarrollo Cooperativo, al Fondo de Inversión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y a la Liga de Cooperativas estados financieros, según lo dispone el inciso 11 de este Artículo en o antes del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente del año económico. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la cooperativa remitirá al Negociado de Energía, en igual término, estados financieros auditados con copia de la carta a lagerencia emitida por los auditores externos.

16. Reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar actas que deberán ser aprobadas en la próxima reunión de la Junta. Estas actas deben ser firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta.

17. Asistir a las asambleas y los actos oficiales de la Cooperativa, y cumplir fielmente con las responsabilidades encomendadas por la Asamblea, el Reglamento, Cláusulas, Leyes y reglamentos.

18. Responder por violación de la Ley, las Cláusulas y el Reglamento. Un miembro de la Junta sólo puede eximirse de responsabilidad por constancia en el acta de la reunión de su voto en contra.



19. Coordinar reuniones con los comités para armonizar funciones o resolver situaciones.
20. Asignar a los comités los recursos requeridos para cumplir con sus planes de trabajo.
21. Cuando cuenten con la cantidad suficiente de socios, nombrar un Oficial Educativo y éste a su vez desarrollará un plan educativo que tiene que ser aprobado por la Junta de Directores para su ejecutoria.

Sección 8.7 - Compensación de Socios

En su naturaleza de Cooperativa de Trabajo Asociado la Junta de Directores establecerá mediante reglamento interno los beneficios de tipo económico y social correspondiente a cada puesto de trabajo, o designación en la realización de las actividades productivas. Esto incluirá los requisitos, términos, condiciones de trabajo y capital, además de la compensación que corresponda a cada uno.

Los beneficios se computarán a tenor con:

- a. las métricas de actividad de trabajo según se determinen, por unidad de tiempo, cantidad de producción u otra medida que corresponda, y/o
- b. la asignación previamente establecida para cada proyecto ya sea en porcentaje u otra medida determinada, y/o
- c. otros parámetros, unidades, estándares o modo de calcular trabajo y patrocinio.

Esto se deberá establecer previamente y por escrito para cada proyecto o contrato en que se desempeñe la Cooperativa.

Los puestos de trabajo, si se establecieran, se definirán constando sus funciones y responsabilidades, requisitos y cualificaciones. En la alternativa, para cada proyecto o contrato se determinará una designación particular y específica.

Sección 8.8 - Reembolso de Gastos a Miembros de la Junta de Directores y Comité de Supervisión

Cuando la capacidad económica de la Cooperativa lo permita, la Junta de Directores podrá autorizar únicamente el reembolso de gastos cuando un miembro de un cuerpo directivo:

- a. Asista a una reunión, asamblea, actividad o evento de la Junta o de la Cooperativa debidamente convocada.



- b. Asista a la Junta reunión, asamblea, o acto convocado por terceros para la cual se le ha autorizado o delegado la representación oficial.
- c. Deba comparecer ante el Negociado de Energía, u otra entidad gubernamental con jurisdicción para compeler la asistencia.

Esto no limitará el reembolso de gastos incurridos en el ejercicio del trabajo autorizado por la cooperativa por parte de los socios trabajadores.

La Junta también podrá proveer los seguros adecuados necesarios, para que el director o miembro de un cuerpo directivo esté debidamente protegido en el desempeño de sus funciones oficiales.

Sección 8.9 - Retiro de Acciones de los Cuerpos Directivos

El retiro de acciones y aportaciones se registrará por lo dispuesto en la Sección 2.07, inciso F, del Reglamento de Cooperativas de Energía del NEPR.

Sección 8.10 - Convocatorias a la Reunión de Junta

Las reuniones de la Junta serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y sitio en donde se llevará a cabo la reunión y los asuntos a ser tratados.

Sección 8.11 - Reglas y Ejercicio de Poderes; Quórum en las Reuniones de Junta

La Junta deberá adoptar reglas sobre el funcionamiento interno que, deberá contener normas procesales, definición de funciones y tareas sobre la elaboración y conservación de las actas.

Los directores ejercerán sus poderes a través de la Junta como cuerpo colegiado. Las decisiones de la Junta serán tomadas por acuerdo de la mayoría de los directores votantes que participen en las reuniones debidamente notificadas y constituidas.

Sin embargo, será válida toda decisión cuando se adopte en una reunión en que estén presentes todos los directores y firmen una renuncia de cumplimiento con el requisito de citación. Dicha renuncia debe formar parte del acta de la reunión.

Se requiere una mayoría absoluta de los miembros de la Junta para constituir quórum.

Sección 8.12 - Deberes del Presidente de la Junta

El Presidente de la Junta de Directores tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:



1. Representar a la Cooperativa en todo acto oficial de la misma.
2. Firmar todo contrato que efectúe la Cooperativa y que esté debidamente autorizado por la Junta de Directores.
3. Firmar todo pagaré, letra de cambio o documento relacionado con valores y activos de la Cooperativa, incluyendo la firma de cheques y de todo instrumento negociable y que estén debidamente autorizados por la Junta de Directores.
4. Convocar las reuniones de la Junta.
5. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
6. Dirigir los trabajos de las reuniones de la Junta de Directores.
7. Dirigir los trabajos en las asambleas ordinarias y extraordinarias con la excepción de aquellas en que el Negociado de Energía de Puerto Rico, solicite y nombre a un no socio para dirigir los trabajos.
8. Rendir un informe de la labor realizada durante el año ante la Asamblea Anual de Socios.
9. Firmar las actas, así como cualquier otro documento que por su naturaleza le corresponda firmar.

Sección 8.13 - Deberes del Vicepresidente de la Junta

El Primer Vicepresidente(a) de la Junta de Directores asistirá al Presidente y desempeñará todos sus deberes cuando esté ausente o no esté disponible para hacerlo.

Sección 8.14 - Deberes del Secretario

El Secretario tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:

1. Tomar minutas de las reuniones.
2. Preparar el libro de actas asegurándose de que las mismas son firmadas por el Secretario y por el presidente de la Junta.
3. Mantener el libro de actas en un sitio seguro en la Cooperativa.



4. Firmar todo documento que le sea delegado por la Junta de Directores.
5. Firmar junto al Presidente las convocatorias de las asambleas y reuniones de Junta de Directores.
6. Llevar un documento control de la asistencia de los miembros de la Junta de Directores a las reuniones debidamente convocadas.
7. Mantener bajo su custodia copia de las convocatorias de reuniones y de asambleas.
8. Dar seguimiento a la correspondencia recibida de la Junta de Directores y asegurarse que la misma es contestada en un tiempo razonable por la persona a quien se le haya delegado dicha función.

Sección 8.15 - Deberes del Tesorero

El Tesorero tendrá los siguientes deberes, sin que los mismos se entiendan como una limitación:

1. Velar por el manejo económico de la Cooperativa y reportar sobre el mismo.
2. Asegurarse que todos los miembros de Junta cualifican y están cubiertos por la fianza de fidelidad.
3. Firmar con el Presidente todos los cheques y documentos negociables de la Cooperativa. Esta función podrá ser delegada a un oficial administrativo de la Cooperativa o al Secretario. Para ser válido todo cheque debe tener dos de tres firmas autorizadas, entre Presidente, Tesorero y Secretario u oficial administrativo designado.
4. Asegurarse que se presente mensualmente ante la Junta de Directores, un informe detallado de los estados financieros mensuales comparativos de las operaciones de la Cooperativa.
5. Presentar un informe de la situación financiera de la Cooperativa ante la Asamblea Anual de Socios. Deberá asegurarse que estos estados financieros hayan sido debidamente auditados.
6. Mantener comunicación directa con los contadores o auditores de la Cooperativa.



Sección 8.16 - Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité de Supervisión

Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia, lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar, como un buen padre de familia, de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la cooperativa.

La Junta de toda cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de intereses en la cooperativa, las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley y con la reglamentación aplicable que adopte el Negociado de Energía.

Todo miembro u oficial de la Junta, del Comité de Supervisión o, de otro comité permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

1. Violar los deberes y responsabilidades como miembros de la Junta de Directores establecidos por ley, normas y reglamentos; especialmente el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias;
2. violar las cláusulas de incorporación o el Reglamento de la Cooperativa;
3. incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de socios de una cooperativa, según disponen las leyes aplicables, particularmente la Ley General de Sociedades Cooperativas;
4. violar o hacer caso omiso de las resoluciones o acuerdos tomados por Asamblea de la Cooperativa en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
5. dejar de ser elegibles para ocupar sus cargos, según disponen las leyes y reglamentos;
6. incurrir en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones;
7. observar prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de la Cooperativa.



8. Cometer violaciones de los reglamentos y leyes que pone en vigor el Negociado de Energía y las que surjan de: las verificaciones que realice el Negociado sobre las operaciones de la cooperativa; o del examen de documentos o informes que corresponde presentar la cooperativa, sus cuerpos directivos; o querellas de terceros.

Cuando existan actuaciones, situaciones, condiciones o circunstancias que así lo ameriten, para proteger a la cooperativa se podrá tramitar la suspensión e inhabilitación a través del proceso administrativo adjudicativo en el Negociado de Energía.

Sección 8.17 - Separación Involuntaria de Miembros de la Junta de Directores y Destitución de Oficiales

Dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los miembros de la Junta podrán mediante petición escrita radicada ante el Secretario o el Presidente de la Junta, destituir a cualquiera de los miembros de la Junta de Directores de su posición de oficial de la Junta. En este caso, desde la radicación de la petición, tal(es) director(es) cesarán de ejercer la posición designada como Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario, pero continuará(n) en su función como miembros de la Junta.

Todo miembro de la Junta podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro miembro, radicando, ante el Secretario o Presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los restantes miembros de la Junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea de Socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha Asamblea podrá separar al miembro de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un miembro de la Junta radicando, ante el secretario o presidente de la Cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y, esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser separado de su cargo en una asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria por razones de conflictos obrero-patronales.

Sección 8.18 - Separación; Procedimiento ante Asamblea

Al miembro de la Junta de Directores al que se le formulen cargos para su separación de la Junta, le será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una Asamblea. Tendrá la oportunidad en la Asamblea de ser oído en persona



o por medio de su abogado, y de ofrecer evidencia. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él(ella) gozarán de igual derecho.

Esto no excluirá la facultad del Negociado de Energía de tomar las medidas necesarias para la protección de la cooperativa.

Sección 8.19 – Código de Ética

La Cooperativa cuenta con un Código de Ética que es un documento normativo que establece los principios y valores que rigen las relaciones y normas de conducta entre los exalumnos asociados, que darán cauce al esfuerzo coordinado de los miembros para el logro de los objetivos de REM Coop con pleno respeto a los valores y principios de la persona de cada uno de los miembros. El presidente de REM Coop será el responsable de velar por el cumplimiento del Código de Ética, de advenir al conocimiento de cualquier observación al respecto por parte de los asociados y de hacer del conocimiento de la Junta Directiva cualquier actitud o conducta violatoria del Código de Ética o que pudiera dañar la relación entre los asociados, la imagen de la Cooperativa o las relaciones con la comunidad puertorriqueña.



ARTÍCULO IX - COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Sección 9.1 - Número de Miembros

La Ley General de Sociedades Cooperativa, Ley 239-2004, dispone que toda cooperativa de trabajo asociado de menos de ocho (8) miembros estará exenta de la obligación de elegir o designar el comité de supervisión, en cuyo caso la Asamblea, proveerá para que dicha función se lleve a cabo por un miembro que no forme parte de la Junta de Directores.

Una vez que la Cooperativa cuente con ocho (8) miembros aplicarán las normas ordinarias de la Ley 239-2004 para la designación de tres (3) miembros del Comité de Supervisión y los términos de escalonamiento.

Sección 9.2 - Elección y Duración de los Términos

Los términos de los miembros del Comité de Supervisión serán de tres (3) años, disponiéndose que, podrán ser reelectos hasta tres (3) términos consecutivos. Cuando la Cooperativa pueda establecer el Comité de Supervisión la asignación de términos será de la siguiente manera: un (1) miembro por un término de un (1) año, un miembro por un término de dos (2) años y un (1) miembro por un término de tres (3) años. En cada Asamblea subsiguiente se elegirán tantos miembros como sea necesario para sustituir los términos que hayan vencido.

Se dispone que, un socio que haya ocupado un término como director y no haya transcurrido un año desde su vencimiento en dicho cargo, no será elegible para ser miembro del Comité de Supervisión.

Sección 9.3 - Obligaciones y Facultades del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros.
2. Establecer las reglas de procedimiento interno del comité.
3. Realizar las intervenciones internas y externas en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.
4. Podrá solicitarle a la Junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones.



La Junta deberá contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la Junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas.

5. Recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos, así como los del Negociado de Energía de Puerto Rico.

6. Examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités velando porque se lleven según el procedimiento establecido.

7. Evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza;

8. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la Cooperativa sea parte.

9. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes que realicen a la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.

10. Rendir un informe escrito a la Asamblea General y al Negociado de Energía de Puerto Rico, sobre la labor realizada durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. El Comité de Supervisión presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

11. Podrá solicitarle a la Junta de Directores que convoque a una Asamblea Extraordinaria de socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios.

12. Llenará las vacantes que surjan en el comité hasta tanto se celebre la próxima Asamblea General y sean electos los nuevos miembros.

13. Podrá recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados.

14. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.



Sección 9.4 - Separación de un Miembro del Comité de Supervisión

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en cualquier Asamblea General de socios o delegados, previa formulación de cargos y notificación. Se seguirá el mismo proceso establecido en ley para la Junta de Directores.

Esto no excluirá ni limitará la facultad del Negociado de Energía de tomar las medidas necesarias para la protección de la cooperativa.



Artículo X - Principal Ejecutivo

Sección 10.1 - Designación del Principal Ejecutivo

En aquellos casos en que determine tenerlo, la Junta de Directores será la encargada de designar al Principal Ejecutivo de la Cooperativa quien estará subordinado a la Junta de Directores. Los términos, condiciones, compensación y parámetros de esta designación constarán en un contrato firmado por ambas partes. Antes de entrar en funciones, éste deberá estar cubierto por una fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus funciones.

En su naturaleza de Cooperativa de Trabajo Asociado el Principal Ejecutivo podrá ser uno de los puestos de trabajo que se establezca para los socios o una persona externa. Las funciones y responsabilidades se ajustarán a cada caso y al contrato firmado.

Sección 10.2 - Funciones del Principal Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Principal Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación administrativa de la Cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono.
2. Suscribir a nombre de la Cooperativa los contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido delegadas por la Junta de Directores.
3. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
4. Seleccionar, reclutar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa que no sean socios, de conformidad con la legislación laboral, las políticas de la Cooperativa y el presupuesto aprobado por la Junta de Directores.
5. Coordinar, supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros de la Cooperativa.
6. Con respecto a los socios podrá coordinar la ejecución de funciones de trabajo y llevar la métrica acordada por contrato o proyecto para computar la participación y cumplimiento establecidos para cada uno de ellos.



7. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución, incluyendo métricas, estándares, órdenes y resoluciones que aplica o emite el Negociado de Energía, o cualquier otra autoridad relacionada con los servicios de energía y operaciones de la cooperativa.
8. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa.
9. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.
10. Asesorar los cuerpos directivos en asuntos administrativos relacionados con los fines propósitos y la naturaleza de la Cooperativa.
11. Será el custodio de los libros y registros de la Cooperativa, excepto, los que sean de responsabilidad de la Junta de Directores.
12. Otros actos de su competencia según las leyes y reglamentos aplicables, además del contrato firmado.



ARTÍCULO XI - DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA

Sección 11.1 - Norma General

Sujeto a las autorizaciones y certificaciones correspondientes, además de sus órdenes y resoluciones, por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, a continuación, las disposiciones que regulan la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de esta Cooperativa, deberán estar en armonía con las disposiciones indicadas en el *Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio* de este reglamento, en especial con la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018; la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada; y el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117).

Sección 11.2 - Tratamiento sui generis de las cooperativas

Debido a la importancia socioeconómica reconocida en las políticas públicas que aplican a las cooperativas en Puerto Rico, y según plasmado concretamente en el Artículo 2.05 de la Ley 239-2004, y de las políticas públicas que aplican a estas cooperativas, las actividades realizadas por esta no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerará que ha sido organizada con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre la Cooperativa, sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de la Ley 239 y la Ley 258, como una restricción ilegal de los negocios o como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

A tenor con el Artículo 36.5 de la Ley 239 de 2004, el Negociado de Energía ejercerá sus facultades regulatorias con respecto de las Cooperativas Eléctricas o de Energía siempre en atención a la naturaleza particular de éstas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para beneficio de sus socios.

Sección 11.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación

La Cooperativa actuará como agente o representante de los socios en actividades comerciales, servicios u otras actividades. Los acuerdos, contratos, convenios, servicios, bienes o productos negociados por la Cooperativa, bajo la autoridad que las leyes le otorgan, serán de carácter obligatorio para todos los socios.



Sección 11.4 - Perjuicio contra la Contratación Legal de la Cooperativa

Ningún socio podrá negociar independientemente con proveedor, representante o personas para recibir productos, servicios o bienes, incumpliendo, en conflicto o perjuicio con los que han sido negociados por la Cooperativa o estén en proceso de negociación. Incumplir o interferir con los acuerdos y contratos válidamente establecidos por la Cooperativa será considerado como causa justa para comenzar el procedimiento de separación involuntaria del socio, considerando que ha incumplido con sus deberes y responsabilidades y ha actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos.

Sección 11.5 - Tarifas y Cargos

Las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa por servicios eléctricos a sus socios o consumidores afiliados, presentados para aprobación al Negociado de Energía, deben ser suficientes para pagar los gastos operacionales y de mantenimiento requeridos por el sistema eléctrico, así como sus obligaciones financieras, de forma tal que se garantice la continuidad, estabilidad, eficiencia, confiabilidad y resiliencia de los servicios, atendiendo las necesidades de desarrollos futuros.

Las tarifas y cargos serán válidos una vez sometidos y aprobados mediante el correspondiente trámite reglamentario ante el Negociado de Energía.

Sección 11.6 - Intervención Administrativa del Regulador

Existen varias instancias, situaciones o circunstancias en las que es necesaria la intervención del Negociado de Energía para ejercer su función de regulador y en aspectos de supervisión y fiscalización. La cooperativa deberá cooperar de buena fe, según le exige el ordenamiento, para que estos procesos se lleven a cabo.

Además de su facultad de adjudicativa el Negociado de Energía tendrá la función de revisión sobre acciones que tomen los cuerpos directivos que la Ley 239 de 2004, la Ley 258 de 2018, la Ley 57 de 2014 y otras que sean aplicables. Esto incluye, pero no se limita a: rechazo a solicitud de admisión de ingreso de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de miembros del comité de supervisión o la junta de directores; actuaciones realizadas alegando la autoridad de alguna de las personas que componen la cooperativa pero que tienen el efecto de incurrir en algún delito, violación o daño; o que sobre acciones o decisiones que sean ultra vires.

El Artículo IV de este reglamento, sobre marco legal y regulatorio, dispone varias disposiciones del ordenamiento que le otorga facultades del Negociado para ejercer su función de regulación e interventora; en especial la Sección 4.2 sobre Ente Regulador.



Sección 11.7 – Disolución

En caso de disolución de la Cooperativa se nombrará un Comité Liquidador que estará compuesto por miembros de la Junta Directiva y tres personas del movimiento cooperativo seleccionados por la Junta en Asamblea General. Al haber resultante, si lo hubiera, se aplicará de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Cooperativa. Para decretar la disolución de la Cooperativa se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros y el sesenta por ciento de votos a favor. En caso de disolución, los bienes de la Cooperativa se aplicarán conforme a lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. En este caso la Asamblea sólo podrá atribuir a los miembros la parte del activo social que equivale a sus aportaciones, cuotas, y distribuciones pendientes. Los demás bienes se aplicarán a otra Cooperativa similar a la extinguida.



ARTÍCULO XII - INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Sección 12.1 - Organización Superior; Proceso

La Cooperativa podrá, por resolución de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los directores incumbentes de la Junta de Directores, constituir cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas. También podrá asociarse con organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios. Las cooperativas de segundo, o grado superior así formadas se registrarán por las disposiciones de la Ley 258-2018, la Ley 239-2004 y Ley 57 de 2014 y se inscribirá en el Departamento de Estado.

En la formación e integración a estos organismos las cooperativas invierten sus activos, asumen responsabilidades y conducen todo tipo de negocios comerciales y jurídicos que vinculan y comprometen la cooperativa; además de tener efecto en sus servicios y operaciones.

En caso de organismos exclusivamente compuestos por cooperativas de energía se deberán someter las cláusulas de incorporación y el reglamento ante el Negociado de Energía para el proceso establecido en la Sección 2.04 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117 del NEPR). En cualquier otro caso se presentarán ante el Negociado de Energía para considerar y atender el efecto sobre las cooperativas de energía participantes.

Esto no aplicará a la integración con la Liga de Cooperativas.



ARTÍCULO XIII - NORMAS SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Sección 13.1 - Enmiendas

Las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los socios presentes, o por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los delegados presentes si la cooperativa está organizada por distritos.

Vistos los amplios poderes y facultades de la Asamblea para comprometer formalmente a la cooperativa, especialmente según indicado en el Artículo 10.3 de la Ley 239-2004, y la facultad e implicaciones de los procesos de impugnación de asamblea según su Artículo 10.4, en aquellos casos en que por falta de quórum necesario a la hora citada para la asamblea se desee aplicar la norma del Artículo 11.4 de la Ley 239 de 2004 de una segunda convocatoria una hora tras en la primera no constar con quórum, la presencia de una cantidad irrazonablemente no representativa de socios requerirá consultar con el regulador el trámite más apropiado para asegurar los derechos de los socios, la debida operación, gobernanza y los servicios de la cooperativa. Esto incluirá la celebración de la asamblea en otra fecha.

Sección 13.2 - Notificación de Enmiendas al Reglamento

Las enmiendas propuestas deberán ser enviadas a la dirección del socio con no menos de diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea, donde serán discutidas, aprobadas o rechazadas.

Sección 13.3 - Aprobación de Enmiendas al Reglamento por el Negociado de Energía

Las enmiendas al Reglamento aprobadas en Asamblea serán certificadas por el Secretario de la Junta de Directores y enviadas al Negociado de Energía de Puerto Rico para su aprobación final. Ninguna enmienda a este Reglamento entrará en vigor hasta tanto el Negociado de Energía de Puerto Rico haya aprobado las mismas y cuenten con el sello estampado de dicha entidad gubernamental.

Bajo su jurisdicción como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía examinará las enmiendas propuestas y emitirá su decisión al respecto. Las enmiendas propuestas pueden ser objeto de discusión con la cooperativa antes de una decisión formal de parte del NEPR.

Copia de las enmiendas aprobadas y de la decisión tomada por el Negociado de Energía deberá ser enviada a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Una vez



aprobadas por el Negociado de Energía las enmiendas al reglamento se presentarán ante el Departamento de Estado para su debido registro.

Una vez emitida una decisión formal en caso de no estar satisfechos con la decisión del Negociado de Energía se deberá recurrir al proceso de reconsideración establecido en la Sección 5.01 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117).



CERTIFICACIÓN

Nosotros los suscribientes, como Junta de Directores de la Cooperativa de Energía, Renewable Energy Management Cooperative (REM Coop), con la autoridad y capacidad legal para ello, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, según enmendada por la Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, certificamos que el reglamento que antecede a la presente certificación, tras haber cumplido el Artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Energía del Negociado de Energía (Reglamento 9117), fue aprobado en Asamblea de la Cooperativa, legalmente constituida y celebrada el día_25 de mayo del 2021 en San Juan, Puerto Rico, según consta en el Libro de Actas de esta Cooperativa.

Gilberto Guevara

Digitally signed by Gilberto Guevara
DN: cn=Gilberto Guevara, o=REM Coop,
ou=Presidencia,
email=gguevara@remcoop.com, c=US
Date: 2021.02.25 16:12:51 -0400'

Presidente
(firma)

Gilberto Guevara Velásquez



Secretario
(firma)

Jaime G. Cuevas Mercado



Vicepresidente
(firma)

Yamil García

Tesorero
(firma)

Javier Baella



Anejo #1**ESTRUCTURA BÁSICA
PLAN DE TRABAJO****I. IDENTIFICACIÓN**

Período :

Cobertura :

II. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN**III. CUADRO RESUMEN OBJETIVO ACTIVIDAD META CRONOGRAMA
RESPONSABLE**

OBJETIVO	ACTIVIDAD	META	CRONOGRAMA	RESPONSABLE
Membresía Corporativa	Cuota a fijar	Determinar cuota en base a ingresos de la compañía	Comienzo en Enero 2021, acordar la determinación en o antes de julio, 2021	
Desarrollo de actividades	Coordinar almuerzo	Reestablecer los almuerzos	Febrero 2021	
	Campaña de reclutamiento nuevos miembros	Lograr reclutar 20 nuevos miembros	Enero 2021	
	Campaña de reconfirmar miembros existentes	Conseguir el 100 % de reconfirmación de los miembros actuales	Enero 2021	
	Webinars y Podcasts	Presentaciones por suscripción o auspiciados	Enero 2021	
	Ventas especiales de productos	Promover las ventas	Febrero 2021	



	hechos en Puerto Rico	por comisión		

IV. RECURSOS

4.1 HUMANOS

4.2 INFRAESTRUCTURA

4.3 MATERIALES

4.4 INSTITUCIONALES

V. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

VI. EVALUACIÓN

VII. DOCUMENTACIÓN

- Tipo de base de datos para guardar la información de los miembros.
- Lugar para guardar la base de datos (dropbox, google docs, etc.)
- Medio de almacenamiento de fotos de eventos
- Medio para compartir información con el Tecnológico de Monterrey, Por ejemplo, uso de dropbox para mandar fotos de eventos, email, etc.
- Medio digital para comunicarse con los miembros (facebook, linkedin, email)
- Medio digital para organizar eventos de cualquier tipo (networking, profesional, social).

